



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE PSICOLOGÍA

ANALISIS DE FACTORES QUE INCIDEN EN LA ESCASA APLICACIÓN DE LA
SANCION ACCESORIA DE TRATAMIENTO DE ALCOHOL Y/O DROGAS EN
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY

Memoria para optar al título profesional de Psicóloga

Autora

Ana María Abarca M.

Profesor Patrocinante

Decio Mettifogo G.

Profesional Colaborador

Carolina Viano M.

Santiago, 2009

INDICE

RESUMEN.....	3
I INTRODUCCION	4
II OBJETIVOS	6
III FUNDAMENTOS TEORICOS	7
1 Contexto del Sistema Penal Adolescente en Chile	7
1.1 Historia del Sistema Penal	7
1.2 Sanción accesoria de tratamiento de alcohol y/o drogas.....	11
2 Fundamentos teóricos de la ley 20.084 y la sanción accesoria de tratamiento de alcohol y/o drogas.....	13
2.1 Adolescencia e infracción de ley.....	13
2.2 Consumo de drogas en adolescentes.	15
2.3 Relación entre el consumo de drogas y conductas delictivas en adolescentes.	19
2.4 Tratamiento de drogas en adolescentes infractores: Debate acerca de la voluntariedad versus la obligatoriedad en un tratamiento.	21
IV MARCO METODOLOGICO	26
1 Tipo y Diseño de investigación	27
2 Recopilación de información	27
3 Análisis de información	28
4 Criterios a analizar.....	30
5 Sujetos de estudio.....	31
V RESULTADOS	32
VI CONCLUSIONES.....	59
VII REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	66
VIII Anexos	72
1 Entrevista aplicada	72

RESUMEN

La presente memoria¹ tiene como objetivo identificar los motivos de la limitada utilización de la sanción accesoria de tratamiento de alcohol y/o drogas en adolescentes infractores de ley, en el marco de la Ley de responsabilidad Penal Adolescente, puesta en marcha el 08 de Junio del 2007. Para este objetivo se llevaron a cabo cinco entrevistas semi estructuradas a operadores del Sistema Penal juvenil y dos entrevistas a operadores del consejo nacional para el control de estupefacientes (CONACE).

La investigación realizada es de tipo exploratorio descriptivo. Exploratorio porque el objetivo es examinar un problema de investigación poco abordado, y es descriptivo, ya que pretende describir, desde la dimensión del Sistema Penal Adolescente, la aplicación de sanción accesoria

A partir de los análisis fue posible identificar que los operadores del Sistema Penal opinan que la sanción accesoria es utilizada de manera limitada porque no representa los principios orientadores de la Ley. Estos operadores no están de acuerdo con que las ofertas terapéuticas en droga se den a través de una respuesta penal, no creen que un tratamiento de drogas coactivo sea viable, opinan que el tema de la adicción es un problema del sistema de salud y no del sistema penal, y consideran esta sanción como un resabio del sistema tutelar.

A pesar de todas estas dificultades, la presente investigación concluye que, la principal razón del bajo uso de la sanción accesoria de tratamiento sería una falencia general de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, la cual no operaría como un sistema juvenil especializado con miras a la reinserción social. Es por esto que las recomendaciones se orientan a nivel de implementación de la Ley, la cual debe mejorar la capacitación de sus operadores y su forma de operar.

¹ Esta memoria se enmarca en una investigación realizada por el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC) de la Universidad de Chile, financiada por el Fondo Nacional de Investigación y Desarrollo en Salud (FONIS), denominada: *"Evaluación de resultados de los programas de tratamiento de drogas y alcohol (de CONACE-FONASA) dirigidos a adolescentes infractores de ley, en el marco de la ley 20.084"*

I INTRODUCCION

Actualmente es posible percibir en nuestro país un aumento en la sensación de inseguridad ciudadana, y una percepción generalizada de un aumento en la participación de menores de edad en hechos violentos y delictivos². Esto influye en la necesidad de responder desde la perspectiva penal a la sensación de impunidad que la sociedad manifiesta respecto del procedimiento que enfrentan los jóvenes, hasta hace poco inimputables (Werth, 2008). El 08 de Junio del 2007 se pone en marcha la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA, en adelante), la cual corresponde a un sistema penal especializado que busca responsabilizar a los adolescentes que cometen delitos, y aplicar la sanción más idónea para la reinserción social y la disminución de la reincidencia (Ley 20.084).

La delincuencia es un fenómeno de etiología multicausal, es decir, son variados los factores que influyen en la comisión de un delito. No obstante, algunos estudios han identificado una asociación significativa entre consumo de drogas y conductas delictivas (Universidad Católica, 2007). Al respecto, se ha incorporado en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente una sanción accesoria de tratamiento, la que consiste en la obligación de aquellos jóvenes infractores con consumo problemático de incorporarse a programas de tratamiento de alcohol y/o drogas en instituciones especializadas, siempre y cuando el delito por el que están siendo condenados tenga relación con su consumo. Con esta medida se pretende abordar el consumo de drogas y la criminalidad asociada a éste (Ley 20.084).

En vista de la importancia que se le otorga al consumo de drogas en relación al comportamiento delictual de los adolescentes, esta sanción fue incorporada en la discusión parlamentaria como una medida que daría una respuesta eficiente al delito juvenil y su reincidencia. Debido a estas expectativas, las proyecciones preliminares de aplicación de esta sanción eran elevadas, instalándose desde los programas estatales, una oferta significativa de plazas para el tratamiento de adicciones vía sanción accesoria.

² Según estadísticas de Carabineros de Chile la evolución del índice de aprehendidos por el delito de robo con violencia entre 1985 y 2006 refleja un aumento de 860% para el tramo etario de 14 a 17 años.

No obstante lo anterior, a casi dos años de la puesta en marcha de la LRPA, la sanción accesoria de tratamiento ha sido aplicada mucho menos de lo que se estimaba en sus inicios, incluso, para los actores del Sistema Penal esta sanción no responde a los objetivos de la ley, instalándose un debate entre voluntariedad y obligatoriedad en el ingreso a un tratamiento de adicciones, así como también respecto de la adecuada implementación de la LRPA.

El objetivo de esta investigación es analizar los factores que inciden en la escasa aplicación de la sanción accesoria de tratamiento de alcohol y/o drogas en adolescentes infractores de ley de la Región Metropolitana, exponiendo una sistematización respecto de la intervención en drogas vía sanción penal. A partir de esto, se establece una línea base de la aplicación de esta sanción a casi dos años de la entrada en vigencia la LRPA, así como también de los posibles beneficios y perjuicios de un tratamiento coactivo según los operadores del sistema penal y de especialistas en materia de drogodependencias. Este estudio pretende abrir líneas de investigación respecto del tema, para que se elaboren propuestas que permitan contar con la capacidad material y profesional para otorgar tratamiento efectivo en la rehabilitación y reinserción de los adolescentes consumidores, de modo tal que se pueda efectivamente influir en la disminución de conductas de riesgo, tales como la infracción de ley.

II OBJETIVOS

Considerando lo planteado anteriormente, esta investigación se propone los siguientes objetivos:

1. Objetivo General:

Analizar los factores que inciden en la escasa aplicación de la Sanción Accesoría de tratamiento de alcohol y/o drogas en adolescentes infractores de Ley de la Región Metropolitana.

2. Objetivos específicos:

- 1. Describir los diversos componentes de la Sanción Accesoría de tratamiento de alcohol y drogas en adolescentes infractores de ley.*
- 2. Identificar los criterios que determinan la aplicación de la Sanción Accesoría de tratamiento de alcohol y drogas, por parte de los operadores del Sistema Penal Adolescente.*
- 3. Conocer la opinión de los operadores claves del Sistema Penal juvenil respecto de la aplicación de la Sanción Accesoría de tratamiento de alcohol y drogas en adolescentes infractores de Ley.*
- 4. Identificar los diversos aspectos que facilitan u obstaculizan la aplicación de la Sanción Accesoría de tratamiento de alcohol y drogas.*

III FUNDAMENTOS TEORICOS

1 Contexto del Sistema Penal Adolescente en Chile

1.1 Historia del Sistema Penal

Durante décadas ha operado en nuestro país una legislación para menores de edad caracterizada por su carácter tutelar. La Ley 16.618, surge en Marzo de 1967, y delimita un sistema predominantemente asistencialista, ya que reconoce a niño(a)s y adolescentes como objetos de atención, sin considerar su voluntad ni sus intereses. En la actualidad la Ley de menores sigue operando para los niños y adolescentes vulnerados socialmente, es decir, como sistema jurídico de protección de la infancia, no obstante, fue derogada como respuesta penal a la transgresión de ley por parte de los adolescentes³. Antes de la modificación de la Ley, las personas menores de 18 años de edad eran consideradas seres humanos con capacidad disminuida y, por lo tanto, objetos de protección. Esta visión instauró, *“una forma de intervención estatal paternalista, que, con el fin de controlar y hacer el bien, dispone sobre el estado y condición del niño, prescindiendo de sus derechos, es decir, a costa de su autonomía como sujetos de derecho”* (De Ferrari, 2006, p.115).

Tras esta concepción de infancia predominaba la idea de “proteger” a niño(a)s y adolescentes en condición de riesgo social. En estos casos, la medida más utilizada era la internación en establecimientos especiales, con el objetivo de alejarlos del entorno perjudicial. Estas medidas se aplicaban sin preceder un proceso judicial adecuado, no existía derecho a defensa, ni contaban con una duración temporal determinada, argumentándose que se actuaba en “beneficio del menor” (Ministerio de Justicia, 2005).

Este sistema consideraba de manera indiferenciada tanto a aquellos adolescentes que infringían la ley como aquellos en situación de riesgo social o moral, considerando a

³ 08 de julio 2007 entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que establece un sistema de justicia penal especializado (Ley 20.084).

ambos en una común “situación irregular” asociada, generalmente, a la pobreza. El Estado trataba a cada uno de estos niño(a)s y adolescentes como si fuesen parte de un todo homogéneo. En nombre de este Estado protector, el juez de menores con el cometido de protegerlos, aplicaba medidas que según su criterio personal beneficiarían al joven, sin embargo, muchas de estas medidas sólo tendían a defender ciertos bienes sociales. De esta manera, los adolescentes eran sometidos a medidas restrictivas de sus derechos, medidas de poca delimitación normativa –como la internación en establecimientos especiales de tránsito o rehabilitación– de manera informal y laxa, con escasas instancias para su revisión judicial (De Ferrari, 2006).

En relación a lo anterior, *“los conceptos de abandono y peligrosidad sin delito son consecuencia del doble abordaje que el abandono tiene desde la concepción tutelar, en que el abandono es una etapa de pre delincuencia y como resultante de esta conceptualización, su tratamiento será indiferenciado con respecto al del infractor”* (Deus, Lamas y Palummo en UNICEF, 2006, p. 69). Por lo tanto, en este sistema no se culpaba al niño o niña por sus delitos, sino que la falta de instrucción y educación moral eran las responsables de que fuese un potencial delincuente, y por tanto, sujeto de acciones disciplinarias de corrección y normalización. Esto justificaba la separación de los menores de edad de sus familias y su internación en instituciones disciplinarias, dejando de manifiesto la constante vulneración de derechos que propiciaba este sistema de menores, con el que se ahondaban los procesos de estigmatización y judicialización de los sectores más vulnerables de la población (Lobato, 2008).

En esta legislación los menores de 18 años eran considerados generalmente “inimputables” ante la ley, es decir, sin responsabilidad penal, exceptuando aquellos que teniendo entre 16 y 18 años de edad eran considerados como sujetos con discernimiento. De esta manera, los adolescentes de ese tramo etéreo que cometieran delitos eran sometidos a un examen para establecer su capacidad de discernir si actuaron de forma justa o injusta, correcta o incorrecta, respecto de sus propias conductas. Aquellos jóvenes que se consideraba habían actuado con discernimiento, se les juzgaba bajo el derecho y los procedimientos propios de los adultos. Para los menores de 16 años o aquellos declarados sin discernimiento, era el sistema de protección quien actuaba ante los delitos cometidos, impulsado más que por el acto cometido, por el riesgo social que presentaba

el niño(a) o adolescente (Viano y Soto, 2007). *“La informalidad del sistema tutelar de menores, que se estableció en la legislación chilena con la intención de beneficiar a los niños y adolescentes, permitió el surgimiento de un sistema punitivo/tutelar, que no se sometía a los controles constitucionales propios del sistema penal formal, y que era fuente permanente de vulneración de derechos constitucionales, tanto en el ámbito procesal, como en el de las garantías sustanciales (Mensaje N° 68/347, Agosto 2002, p.6).*

En 1989 se aprueba, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, lo que implica el inicio de un importante cambio en la consideración de la infancia. La transformación que propone esta convención corresponde al reconocimiento normativo de una concepción de derechos humanos donde el niño es considerado sujeto, con la dignidad inherente a todas las personas, y con posibilidad de hacer exigibles sus derechos frente al Estado, la comunidad y la familia, quienes están obligados a garantizarlos. Este instrumento consagra un marco mínimo de reconocimiento de derechos a los niños, en el que deben inscribirse las legislaciones y las prácticas de los países que la han ratificado. En el caso de Chile la convención fue ratificada en 1990 (CDN, 1989).

Sobre la convención internacional de los derechos de la infancia se asienta el ideario jurídico que inspiró la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA), la cual pretende garantizar todos los derechos reconocidos a los niño(a)s y adolescentes en los derechos humanos de carácter universal. La ley N° 20.084 se pone en marcha el 08 de Junio del 2007, y establece un sistema de justicia penal especializado que trata a niño(a)s y adolescentes entre 14 y 17 años (11 meses) como sujetos de derechos, plenamente responsables de sus actos, no obstante, los protege en forma especial, atendiendo a sus características particulares de personas en desarrollo. Este sistema evita la confusión entre abandono y transgresión de normas penales, creando competencias separadas, administrativa y judicial, para cada caso (De Ferrari, 2006).

El objetivo de esta ley es *“hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los actos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”* (LRPA, Art. 20). Entre las principales características de esta ley se encuentra la denominación de ésta

como un sistema de justicia juvenil “especializado” en todas sus fases, dado que contempla procedimientos y consecuencias diferenciadas de la de los adultos, y cuyas sanciones no sólo ponen énfasis en la responsabilización, sino que incluyen un componente socioeducativo en la intervención, con la finalidad de conseguir y favorecer la reinserción social. Es decir, el carácter especializado de esta ley consiste en ser un sistema diferenciado del de los adultos, en que se considere la condición especial de ser adolescente (Viano y Soto, 2007). Para esto, los distintos operadores que intervienen en causas de este grupo etéreo deben estar capacitados en los estudios de información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención de los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa de la adolescencia y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en la LRPA (ley 20.084, Art. 29).

La especialización de un sistema de justicia penal juvenil es una garantía del debido proceso, es decir, a todo adolescente acusado o declarado culpable de haber cometido una infracción, se le deben reconocer un conjunto amplio de garantías penales y procesales. Estas garantías, si bien, pretenden la prevención y disminución del delito, tienen como principio orientador el interés superior del adolescente, lo que se expresa en el reconocimiento y respeto de todos sus derechos, así como en que las medidas y sanciones consideren las condición de sujeto en desarrollo (Lobato, 2008).

Con esta nueva Ley, se pretende dotar a niño(a)s y adolescentes de garantías individuales que limiten la intervención punitiva del Estado y el uso de la privación de libertad. Por ello, las sanciones están orientadas a la responsabilización y reintegración social de las personas menores de edad que infringen la ley penal (De Ferrari, 2006).

En este sistema se establecen como consecuencias jurídicas de la comisión de un delito por parte de un joven o adolescente, las siguientes sanciones: amonestación verbal, multa, reparación del daño causado, prestación de servicios en beneficio de la comunidad, libertad asistida simple, libertad asistida especial y regímenes de restricción y privación de libertad con programas de reinserción social en instituciones especializadas. Junto a estas sanciones principales es posible otorgar como penas accesorias, la prohibición de conducir vehículos motorizados y la obligación de participar en programas de tratamiento de drogas y/o alcohol (Ley 20.084, Art. 6).

Debido a los objetivos de reinserción social del sistema, se pretende desvincular lo menos posible a los adolescentes de su red social y familiar, implicando una lógica de intervención más comunitaria y de trabajo en red. Entendiendo que la privación de libertad provoca más problemas de los que pretende solucionar, favoreciendo incluso la reincidencia y el desarrollo de carreras delictuales (Castillo, 2008). Por lo tanto, en caso de que sea necesario recurrir a una respuesta estatal coactiva, la centralidad de las sanciones deben ser aquellas del medio libre, siendo lo alternativo y excepcional la privación de la libertad. Es decir, se instaura un derecho penal mínimo en que el adolescente tenga el menor contacto posible con el sistema judicial para evitar dañar su desarrollo (Ministerio de Justicia, 2005).

1.2 1.2 Sanción accesoria de tratamiento de alcohol y/o drogas

Tal como se mencionó anteriormente, conjuntamente a las penas principales estipuladas en la LRPA es posible imponer una sanción accesoria de tratamiento de rehabilitación por adicción a las drogas y/o alcohol, correspondiente al Art. 7 de la Ley. Este artículo dispone lo siguiente: *“el juez estará facultado para establecer, como sanción accesoria a las previstas en el Art. 6 de esta ley, siempre y cuando sea necesario en atención a las circunstancias del adolescente, la obligación de someterlo a tratamiento de rehabilitación por adicción a las drogas y al alcohol”* (Art. 7, Ley 20.084).

Esta preocupación de abordar los problemas de consumo problemático de drogas y/o alcohol de los adolescentes infractores de ley como parte del sistema penal, incorporando la sanción accesoria a la LRPA, se fundamenta en la asociación significativa entre el consumo de droga y la comisión de delito. Es decir, esta sanción se basa en el supuesto que un porcentaje importante de jóvenes inculpados de infringir la ley presenta un consumo problemático (Universidad Católica, 2007).

Según lo anterior el compromiso con el uso de drogas en población de adolescentes infractores de ley es extremadamente alto. Las prevalencias alguna vez en la vida de marihuana alcanzan a cerca del 80% y en cocaína total bordean el 50%, mientras que las prevalencias de último año o uso reciente son sólo ligeramente inferiores: cerca de 70% en marihuana y casi 40% en cocaína total. Las declaraciones de referencia en población

escolar del mismo rango de edad (14 -19 años) arrojan estimaciones de alrededor de 20% de marihuana y 7% de cocaína alguna vez en la vida, y de 17% y 5% en prevalencias de último año: las diferencias tienen razones aproximadas de 1 a 4 en marihuana y de 1 a 7 en cocaína. Es decir, los jóvenes infractores presentan altos niveles de uso de drogas comparado con la población general (CONACE, 2008).

La delincuencia y el consumo de drogas por parte de quienes cometen delitos son dos fenómenos asociados desde múltiples perspectivas, especialmente, si se considera el impacto que el consumo de sustancias tiene sobre el comportamiento delictivo de los jóvenes. Junto con esto es importante tener en cuenta que el consumo de drogas en la población adolescente ha ido en aumento, en desmedro de la percepción de riesgo que tienen los jóvenes respecto de este consumo (CONACE, 2008). Por lo tanto, la aplicación de la sanción accesoria de tratamiento debe buscar el objetivo de tratar adicciones, y con esto disminuir la criminalidad asociada a éstas (De Ferrari, 2006).

Algunos autores, como Lobato (2008), plantean que la sanción accesoria de tratamiento puede ser vista como una oportunidad desde el ámbito sanitario, en tanto permite asegurar el tratamiento para aquellos adolescentes infractores de ley que presentan un consumo problemático de sustancias psicoactivas. No obstante, también es posible considerarla un resabio del sistema tutelar, en cuanto opera bajo la lógica paternalista de decidir por el joven, pretendiendo lograr cambios a partir de la coacción. De esta manera, el derecho de todo adolescente a la salud y al tratamiento, según lo planteado en el artículo 24º de la Convención sobre los Derechos del Niño, pasa a transformarse en una obligación, perdiendo así la facultad de escoger si ejercer dicho derecho o no, así como las condiciones del mismo (*bíd.*).

No obstante lo anterior, según Lobato (2008), el comportamiento antisocial, violento y/o delictivo, es un fenómeno complejo, en el que convergen una serie de elementos que influyen para su aparición. Si bien es posible encontrar dentro de estos elementos el consumo problemático de drogas, éste no puede considerarse como una causalidad aislada de la comisión de delito. Es decir, existe una multiplicidad de factores de riesgo asociados a la aparición de conductas delictivas, que dan cuenta de la probabilidad de que los sujetos cometan actos ilícitos.

Para entender mejor las causas y motivaciones asociadas al comportamiento delictual de adolescentes infractores a continuación se revisará una breve discusión teórica/conceptual sobre el tema.

2 Fundamentos teóricos de la ley 20.084 y la sanción accesoria de tratamiento de alcohol y/o drogas

2.1 Adolescencia e infracción de ley

El período de la adolescencia, comúnmente caracterizado como la transición entre la infancia y la adultez, es una etapa en que se producen cambios acelerados y decisivos para las personas, tanto en el aspecto físico como psicológico. Según Lobato (2008) el proceso adolescente entre los 14 y 18 años tiene algunas características propias que lo vuelven vulnerable a conductas de riesgos, con una mayor predisposición a involucrarse en actividades transgresoras de ley, entre ellas, actividades delictivas y consumo de sustancias psicoactivas. Entre las características que propician la adquisición de conductas de riesgos es posible encontrar la necesidad de reafirmación, de trasgresión, de conformidad intragrupal, la sensación de invulnerabilidad, el rechazo a la ayuda del adulto y la susceptibilidad frente a las presiones del entorno (*bíd.*).

El argumento detrás de esta idea es que esta etapa del desarrollo tiene como tarea crítica la construcción de la propia identidad. Los adolescentes necesitan sentirse parte de algo, sentir que son iguales a otros, pero también diferentes de otros, especialmente del mundo adulto, así como también descubrir sus límites y capacidades. Es en este proceso vital en que el grupo de pares adquiere una gran importancia como nuevo referente de identidad, actitudes y conductas (Lobato, 2008). El radio de relaciones significativas del adolescente se amplía a los grupos de pares y va incorporando perspectivas ideológicas desde el punto de vista del orden social (Castillo, 2008).

El desarrollo de la identidad ocurre y tiene sentido en el contexto de un cambio mayor que se está provocando, que es el paso desde la vida familiar a la inserción en la vida social.

Es por esto que un aspecto fundamental es el ser reconocido por otros, lo que lleva a que constantemente se busque la aceptación y validación por parte del grupo de referencia. Esto hace que los adolescentes puedan ser particularmente susceptibles a las presiones del entorno o de este grupo. Esta necesidad de mantener un espacio social de pertenencia hace que muchas veces la opinión del grupo pese más que la propia, y el adolescente esté dispuesto a realizar acciones con las que no necesariamente está de acuerdo, por ejemplo, consumir drogas o participar de actos delictivos. Es decir, en este período el grupo de pares ejerce mucha influencia sobre el individuo, pudiendo permitir el desarrollo de una identidad social positiva y con esto la reafirmación del sentido de valor propio o bien, puede tener una influencia negativa, por ejemplo, cuando sus integrantes son infractores de ley (Castillo, 2008).

Con respecto a lo anterior, comienzan a presentarse comportamientos característicos del período de la adolescencia, tales como, asunción de riesgos, búsqueda de experiencias nuevas y respuestas a la presión del grupo de pares. Estas conductas favorecen el aumento de la predisposición a experimentar con drogas legales e ilegales. Los últimos estudios realizados por CONACE muestran un aumento del consumo de marihuana, una edad de inicio cada vez más precoz y un consumo cada vez más semejante entre hombres y mujeres en este grupo etéreo (CONACE, 2008).

Según lo anterior, a pesar de que las razones para el inicio del consumo de drogas son variadas y diversas, existe una fuerte asociación con características propias de la etapa evolutiva de la adolescencia. Según las perspectivas de los propios jóvenes, el inicio del consumo de droga no es motivado ni facilitado principalmente por problemas personales, psicológicos ni sociales, sino por características propias de su mundo vital. Es por esto, que la adolescencia es considerada generalmente una etapa muy vulnerable para la adquisición de conductas desviadas, constituyendo un mayor riesgo para el inicio del consumo de drogas y conductas delictivas (Castillo, 2008).

No obstante las características que sitúan a la adolescencia como un período crítico, según Lobato (2008) la mayor parte de estas conductas son de carácter ocasional y episódico, es decir, sólo durante este período evolutivo. De acuerdo a la evidencia, el uso de drogas entre los jóvenes es mayormente experimental, un gran número de personas

jóvenes pasan por la adolescencia sin afectarse por un consumo perjudicial (Canelo, Piñol, Manzano y Viano, 2009). De acuerdo con lo sugerido por las estadísticas sobre evolución de la criminalidad infanto juvenil y adulta, ésta tiende a desaparecer espontáneamente una vez que el individuo alcanza mayor madurez y su rol social y autoestima se estabilizan. La idea de un ascenso en frecuencia y gravedad en las conductas delictuales desde los pequeños delitos ocasionales en la adolescencia, a las carreras criminales del adulto, no tendría ningún sostén empírico. Por el contrario, la conducta delictiva con varios episodios de reincidencia se presenta en pocos adolescentes que cometen delitos (Lobato, 2008).

Debido a este carácter ocasional de la comisión de delitos adolescentes es que algunos autores plantean la inconveniencia de intervenir, ya que la gran mayoría de estos actos desviados de las normas sociales no reviste carácter de gravedad, pues estadísticamente, por evolución normal del proceso de maduración, la mayoría de estos adolescentes dejarán de cometer conductas ilícitas. Por lo tanto, la intervención puede resultar incluso contraproducente, en la medida que los mantiene vinculados al sistema penal con el consiguiente riesgo de estigmatización. Sin embargo, los adolescentes que efectivamente comenten delitos de manera habitual requieren de una intervención adecuada con miras a la reinserción social (Milan, 1997).

2.2 Consumo de drogas en adolescentes.

Siguiendo lo planteado anteriormente, y a pesar de que el uso de drogas entre los jóvenes es mayormente experimental, en algunos casos la experimentación pasa a patrones de abuso o dependencia, los que exponen a los jóvenes consumidores y a otros, a hacerse daño en un sentido físico, pero también psicológico. Debido a esto, resulta necesario diferenciar entre la ocasional experimentación y los patrones permanentes de consumos perjudiciales (Canelo *et.al.*, 2009).

Los diagnósticos por abuso de sustancias se orientan por las pautas de la **CIE 10**⁴ de la OMS, que considera la presencia de tres o más de las siguientes manifestaciones:

⁴ Clasificación Internacional de las Enfermedades. CIE 10 (1992).

- Deseo intenso o vivencia de una compulsión a consumir la sustancia.
- Disminución de la capacidad para controlar el consumo de la sustancia, unas veces para evitar el inicio del consumo, otras para poder terminarlo y otras para controlar la cantidad consumida, como se evidencia por: tomar la sustancia durante más tiempo del que se pretendía, o por un deseo persistente o por esfuerzos para reducir el consumo sin éxito.
- Un cuadro fisiológico de abstinencia cuando se consume menos sustancia o cuando se termina el consumo, apareciendo el síndrome de abstinencia característico por la sustancia o uso de dicha sustancia (o alguna parecida) con la intención de evitar los síntomas de abstinencia.
- Evidencia de tolerancia a los efectos de la sustancia tales como una necesidad de aumentar significativamente las cantidades de la sustancia necesaria para conseguir la intoxicación o el efecto deseado, o una marcada disminución del efecto con el consumo de la misma cantidad de sustancia.
- Preocupación por el consumo de la sustancia que se manifieste por el abandono de otras fuentes de placer o diversiones a favor del consumo de la sustancia; o en gran parte del tiempo empleado en obtener, tomar o recuperar los efectos de la sustancia.
- Persistencia en el consumo de la sustancia a pesar de sus evidentes consecuencias perjudiciales, como se evidencia por el consumo continuado una vez que el individuo es consciente o era presumible que lo fuera con respecto a la naturaleza y amplitud del daño.

Según el manual clasificatorio DSM IV⁵, para distinguir cuándo existe dependencia física o psicológica de las sustancias, se requiere la concurrencia de al menos tres de los siguientes factores en un período de 12 meses:

- Tolerancia.
- Síndrome de privación.
- Uso de la sustancia en una cantidad mayor o por un período mayor de tiempo.

⁵ Manual Diagnóstico y Estadísticos de los trastornos Mentales. DSM IV (1994).

- Deseo persistente o esfuerzos inútiles para detener o controlar el uso de la sustancia.
- Emplear gran cantidad de tiempo en actividades para obtener la sustancia, usarla o recuperarse de sus efectos.
- Reducción de actividades laborales, sociales y recreacionales por el uso de la sustancia.
- Uso de la sustancia a pesar del conocimiento de las consecuencias (físicas o psíquicas).

Tal como se planteó anteriormente, la adolescencia es la edad en que más frecuentemente se produce el inicio del uso, abuso y la dependencia a sustancias, y de acuerdo al Ministerio de Salud, el patrón de consumo, consumo abusivo y dependencia de drogas y alcohol en los adolescentes tiene características diferentes a los mismos fenómenos en personas adultas. Este grupo evolutivo posee mayor tendencia al abuso de múltiples sustancias en forma simultánea, una vez iniciado el consumo, y a veces sin pasar por el abuso, los adolescentes pueden ir en una rápida progresión a la dependencia. También es importante señalar que el síndrome de dependencia a sustancias posee características clínicas diferentes y específicas en este grupo etáreo, dificultando muchas veces su diagnóstico diferencial. Dentro de estas características se encuentra que el síndrome de abstinencia es raro en este grupo, la tolerancia tiene baja especificidad para el diagnóstico de la dependencia y por último, el abandono de las actividades habituales para utilizar drogas puede no estar presente en adolescentes dependientes (MINSAL, 2006).

Las causas del uso o uso problemático de drogas en adolescentes son diversas, sin embargo, es posible encontrar ciertos consensos o líneas dominantes en su estudio. Según Ghodse, (2002 citado en Castillo, 2008) los motivos dependerían de características personales, contexto familiar y ambiental presentes en el momento que ocurre el fenómeno. No obstante, las correlaciones existentes no necesariamente indican causalidad lineal, sino que dan cuenta de la presencia de factores significativamente asociados a la ocurrencia del uso o uso problemático de drogas (Castillo, 2008).

Dentro de estos factores es posible identificar algunos que aumentan y otros que disminuyen la probabilidad del uso y/o abuso de drogas, los cuales son reconocidos como factores de riesgo y protectores respectivamente. Los factores de riesgo se entienden como un atributo y/o característica individual, condición situacional y/o contexto ambiental que incrementa la probabilidad del uso y/o abuso de drogas o una transición en el nivel de implicación con las mismas. En tanto, los factores protectores son aquellos que inhiben, reducen o atenúan la probabilidad del uso y/o abuso de drogas o la transición en el nivel de implicación con las mismas. Las dimensiones en que comúnmente se analizan estos factores son aquellas asociadas a factores ambientales, familiares e individuales (Becoña, 2002).

Dentro de los factores de riesgo más influyentes en el consumo adolescente se encuentran: Alta disponibilidad de drogas, bajo estatus socio-económico, pares consumidores de drogas, pares delincuentes, padres con abuso de drogas, disfuncionalidad familiar, falta de cohesión familiar, ausencia de normas y reglas, conductas desviadas tempranas, incapacidad de autocontrol, impulsividad, baja tolerancia a la frustración, conductas evasivas ante los problemas y conflictos, deserción o fracaso escolar, entre otros (Canelo et.al., 2009).

Dentro de los factores protectores se encuentran: Amigos adultos pro-sociales, amigos sociables, familia cohesionada, cercanía de los padres, interiorización de límites y normas, expectativas negativas acerca del consumo de drogas, baja impulsividad, altas aspiraciones educacionales, habilidades sociales, capacidad crítica y desarrollo del criterio propio, modelos de amigos no consumidores de drogas, apoyo formal en su educación, entre otros (Canelo et. al., 2009).

Respecto a lo anterior, dentro de la población juvenil es posible identificar ciertos subgrupos que presentan una mayor posibilidad de enfrentar un uso problemático o dependiente de drogas. Estos grupos son: 1) Niños con padres consumidores de drogas, 2) Jóvenes infractores, 3) Niños bajo cuidado o tutor, 4) Niños y jóvenes de la calle, 5) Desertores de escuela y 6) Adolescentes explotados sexualmente y trabajadores sexuales (Milkman y Wanberg, 2005, citado en Canelo et.al., 2009).

A partir de los factores y subgrupos de riesgo sería posible situar el consumo problemático de drogas en estrecha relación con conductas delictuales.

2.3 Relación entre el consumo de drogas y conductas delictivas en adolescentes.

El consumo de drogas ilegales y la conducta delictiva son, por definición, actividades que suponen un enfrentamiento con las normas y las leyes sociales, es decir, que pueden incluirse dentro del amplio marco de las conductas socialmente desviadas. Como se planteó anteriormente, es común que ambas conductas se presenten juntas, principalmente en el período de la adolescencia, en que los sujetos están susceptibles a presentar conductas de riesgo (Pacheco, 2008).

Los jóvenes infractores a la ley penal presentan altos niveles de uso de drogas comparados con la población general. En nuestro país, sobre la base del último estudio sobre consumo de drogas en adolescentes infractores de ley penal entre 14 y 17 años del Servicio Nacional de Menores, realizado por la Pontificia Universidad Católica (2007), se encontró que un 70 % de ellos presenta consumo de drogas ilícitas y que de éstos un 50% presenta policonsumo, es decir, consume varias sustancias potencialmente adictivas. Por otro lado, la reincidencia en los jóvenes, pareciera estar relacionada directamente con el uso y abuso de drogas, ya que los infractores de ley de este grupo etéreo, presentan una prevalencia de consumo 12 veces mayor, a aquellos que no han incurrido en infracciones. Por lo tanto, según este estudio, existe una relación entre abuso de droga y reincidencia (Universidad Católica, 2007).

Según lo anterior, se ha establecido que las drogas se asocian a la delincuencia en tres situaciones: comisión del delito bajo los efectos de la droga o alcohol consumidos, comisión de delitos adquisitivos para financiar el consumo de drogas y la infracción a la ley de drogas (Universidad Católica, 2007). Uno de los efectos más recurrentes en el comportamiento de las personas producto del consumo de estupefacientes es la desinhibición y sobre estimulación de las conductas, por lo tanto, las personas que delinquen persistentemente usan drogas con frecuencia, y la dependencia a las drogas puede desarrollar conductas delictivas (Baeza, Herrera y Sandoval, 2005).

A pesar que comúnmente se ha demostrado la asociación existente entre abuso de drogas y conductas delictivas, ambas situaciones no necesariamente tienen una relación causal, sino que se relacionan con una variedad de factores y variables psicosociales, como el nivel socioeconómico, consumo de los padres, entre otros, los cuales podrían explicar los motivos por los que se presentan estas conductas ilícitas. Esto último añade complejidad al vínculo entre delincuencia y uso de drogas, en el cual el consumo de drogas se considera como uno de los factores, dentro de una amplia gama a intervenir. Es decir, la relación entre consumo de drogas y delito no es directa, el vínculo entre droga y delincuencia es un complejo sistema de conexiones, y tanto en el caso del consumo de drogas como en las prácticas delictivas, subyacen factores sociales (Canelo, et.al., 2009).

Este ciclo “droga-delito” reflejaría, en gran medida, una relación de mutua causalidad entre el uso de drogas y la infracción de ley, así como el hecho que ambas conductas comparten factores de riesgo comunes, como las dificultades en la vida o eventos complejos y traumáticos, el poco interés por la escuela o la deserción escolar, la falta de mecanismos de apoyo y la expectativa de volver a infringir la ley (Chassin, 2008, citado en Canelo, et.al., 2009).

Por lo tanto, para comprender tanto el consumo problemático de drogas como las conductas delictivas, es necesario integrar las variables micro y macro sociales desde una perspectiva multifactorial. A partir de esto, estudios internacionales indican que los programas de tratamiento de droga para infractores de ley, cuando son ejecutados adecuadamente, resultan eficaces para la disminución de la reincidencia. El alto costo y los bajos efectos del encarcelamiento para estos fines, sumado al conocimiento sobre los positivos resultados del tratamiento, han tenido como consecuencia, una mayor utilización de éstos en lugar de la prisión. De esta manera, la pena privativa de libertad ha cedido espacio ante el tratamiento dirigido a consumidores problemáticos o dependientes (Canelo et. al., 2009).

Considerando lo anterior el servicio nacional de menores (SENAME) propone un enfoque comprensivo evolutivo que considera que los adolescentes infractores de ley y con consumo problemático de drogas, se encuentran en situación de vulnerabilidad social. A partir de esto define una propuesta de intervención que se fundamenta en la

concepción del delito juvenil entendido como un fenómeno multicausal. En este sentido, las formas de intervención deben considerar esta complejidad y desarrollar estrategias que integren la multiplicidad de factores asociados, entendiendo que el delito juvenil es el resultado de variables individuales – biológicas y psicológicas–, familiares, sociales y culturales (CONACE, SENAME, MINSAL, 2006).

2.4 Tratamiento de drogas en adolescentes infractores: Debate acerca de la voluntariedad versus la obligatoriedad en un tratamiento.

A partir de lo anterior, CONACE, SENAME y MINSAL (2006) han elaborado orientaciones técnicas para el desarrollo de proyectos de intervención con adolescentes infractores de ley penal que presentan consumo problemático de drogas, articulando el trabajo especializado en drogas con la intervención integral para apoyar la reinserción de estos jóvenes. El Modelo utilizado por estas orientaciones es el comprensivo evolutivo, el cual considera que estos adolescentes se encuentran en situación de vulnerabilidad social, siendo interferido su proceso de desarrollo por contextos adversos que se caracterizan por historias de carencia y maltrato.

Estas variables sociales deben ser consideradas tanto en la comprensión del consumo problemático de drogas como en la conducta delictiva, exigiendo un esfuerzo integrador de las intervenciones, desde una perspectiva multifactorial. Según esto, es necesario mirar al adolescente desde la globalidad, sin pretender intervenir haciendo foco sólo en el consumo, sino que abordarlo dentro de un conjunto de situaciones más amplias que la droga misma. A partir de lo anterior, el éxito de las intervenciones terapéuticas en población adolescente, y en particular en esta población con alta vulnerabilidad psicosocial e infractora de ley, se encuentra en estrecha relación con las condiciones en que se desenvuelva la vida del adolescente. Por lo tanto, el modelo de atención debe estar especialmente diseñado para abordar las complejidades psicosociales particulares de estos adolescentes, considerando el proceso evolutivo y etapas del ciclo vital en la cual se encuentran. En vista de que el tratamiento debe responder a las necesidades específicas de cada usuario, es que es necesario elaborar un plan de intervención y tratamiento individual para cada sujeto (CONACE, SENAME, MINSAL, 2006).

La oferta para intervenir con adolescentes con problemas con la justicia tiene principios similares de intervención que rigen para la población adolescente general en algunos aspectos, como en un abordaje biopsicosocial, preferentemente ambulatorio; un enfoque integral comunitario; un resguardo de la continuidad del tratamiento; intervención de un equipo interdisciplinario, y evaluación periódica del proceso. A esto se le suma la consideración por el interés superior del adolescente y el principio de articulación con el plan de intervención individual de la sanción principal que será ejecutada por SENAME (CONACE, SENAME, MINSAL, 2006).

Al momento de instalarse la LRPA en Junio del 2007, específicamente la sanción accesoria de tratamiento que contempla esta ley, se abre la oferta de tratamiento para adolescentes infractores, esta oferta correspondió a una cobertura mensual de 197 plazas para los meses de Junio y Diciembre del 2007. Esta oferta pretende vincular de alguna manera a estos jóvenes a los programas de tratamiento de alcohol y drogas, lo que abre un debate acerca de la viabilidad de un tratamiento impuesto. Básicamente se discute respecto a la voluntariedad versus la obligatoriedad en un tratamiento de rehabilitación de drogas y/o alcohol.

Respecto a lo anterior, Pacheco (2008) plantea que generalmente las personas no buscan ayuda profesional para los problemas psicológicos a menos que perciban una presión para cambiar, ya sea que se amenacen sus relaciones sociales, su trabajo o la aprobación social. En cuanto a las personas que presentan conductas de riesgo, éstas son particularmente renuentes a modificar sus estilos de vida, a solicitar ayuda en forma oportuna, y a adherir a los tratamientos sugeridos una vez diagnosticada la presencia del problema. Esto se ve acentuado cuando el sujeto es un adolescente, ya que en la mayoría de los casos, los adolescentes son obligados a acudir a algún tratamiento psicológico, por exigencia de familiares, el sistema escolar o el sistema judicial. Por lo tanto, una dificultad que comúnmente se presenta al trabajar con población adolescente infractora de ley, es el carácter de obligatoriedad que en la mayoría de los casos constituye el espacio de tratamiento (*bíd.*).

Siguiendo esta línea argumentativa, dentro de los principios orientadores existentes en el tratamiento del consumo de drogas, propuestos por CONACE, SENAME Y MINSAL, la

admisión no necesariamente debe ser voluntaria para ser efectiva. Por ello, se han generado estrategias que favorecen la motivación al cambio y posibiliten la toma de conciencia del problema y la decisión de iniciar un proceso de tratamiento (CONACE, 2004). A este respecto, la teoría planteada por los psicólogos e investigadores norteamericanos James Prochaska y Carlo Di Clemente, modelo transteórico del cambio, establece el primer modelo global del proceso de cambio, que indica que las personas atraviesan por una serie de fases en su motivación para abordar, tratar y resolver un problema, y lograr un cambio en éste. Este modelo distingue las siguientes fases en un proceso de cambio en la motivación (Pacheco, 2008):

- *Precontemplación*: En esta fase no hay un interés por cambiar o tomar acciones en un futuro cercano, debido a que no existe conciencia de problema.
- *Contemplación*: En esta fase se inicia el desarrollo de toma de conciencia del problema, las evidencias del daño se hacen más claras para el sujeto, por lo que existe un intento por cambiar. No obstante, este estadio se caracteriza por la ambivalencia respecto al cambio, el cual es considerado y rechazado a la vez, experimentando una oscilación entre las razones para cambiar y aquellas para continuar consumiendo, sin realizar acciones concretas.
- *Preparación*: En esta fase las personas están dispuestas a realizar cambios en un futuro inmediato, existe una motivación a pedir ayuda ante la conciencia que existe un problema. Sin embargo, aún no se está en la etapa en que se está absolutamente dispuesto ejercer dicho cambio.
- *Acción*: En esta fase las personas realizan modificaciones observables ante la intolerancia de la situación en la que se encuentran, por lo que existe una disposición a realizar los cambios necesarios e invertir energía en ellos.
- *Mantenimiento*: Una vez realizados los cambios, se pasa a esta fase en que se trabaja para mantener los cambios logrados el tiempo suficiente para que se hagan permanentes, es decir, en esta fase se trabaja para impedir recaídas, las cuales son parte del proceso de cambio.

Según este modelo transteórico del cambio, es posible que una persona que no presenta motivación para cambiar en un primer momento, adquiera una motivación genuina y atraviese por las diversas fases de motivación para el cambio, a partir de un trabajo con

estrategias adecuadas, que induzcan al sujeto a significar su proceso y empoderarse de él. Dentro de las intervenciones terapéuticas que buscan este objetivo se encuentra la entrevista motivacional, cuya finalidad es fomentar la motivación intrínseca para el cambio, respetando la autonomía del usuario en cuanto a los objetivos que pretende alcanzar (Pacheco, 2008).

Por lo tanto, a pesar de que comúnmente se presume que la motivación impulsada por factores internos es un predictor más confiable de cambio que la motivación que está impulsada por factores externos, es posible impulsar un cambio real a partir de factores que provienen de fuera del individuo. Una obligación legal, por ejemplo, puede ser un importante motivador externo para que el sujeto entre en tratamiento y, una vez dentro, puede fomentarse la motivación interna como parte de ese programa. Es decir, las sanciones y un tratamiento obligado pueden presentar la oportunidad para incorporarse a un proceso que estimule a los sujetos a cambiar respecto de sus propias metas, utilizando métodos como el apoyo, clarificación, empoderamiento y tratamiento. Por lo tanto, el tratamiento puede promover el cambio en personas que aparentemente no estaban motivadas para recibir tratamiento en forma voluntaria, y en aquellas que están ambivalentes respecto al cambio (McMurrin, 2008).

De esta manera, es posible considerar un tratamiento obligado como una “oportunidad” en la medida que permite acercar al joven al programa, y a partir de este acercamiento es posible que se desarrolle un interés real de cambiar según sus propios intereses y necesidades, independiente de las expectativas de quienes lo han obligado a acudir a tratamiento o las creencias del equipo acerca de los objetivos que se esperan obtener (McMurrin, 2008).

Según lo anterior, la sanción accesoria podría significar una oportunidad para acercar a tratamiento a adolescentes infractores de ley que presentan consumo problemático. Antes de la puesta en marcha de la Ley se realizaron proyecciones respecto de la cantidad de sanciones accesorias que serían aplicadas, estas proyecciones se tradujeron en ofertas de tratamiento para adolescentes infractores de Ley, las cuales correspondían a una cobertura mensual de 197 plazas en la Región Metropolitana, durante los meses de Junio a Diciembre del 2007. No obstante esta proyección, hasta Marzo del 2008, las sanciones

accessoria no superaban los 30 casos en la misma Región. Por lo tanto, la sanción accesoria de tratamiento de drogas se está utilizando con una frecuencia considerablemente menor a lo que se esperaba (Canelo et. al., 2009).

IV MARCO METODOLOGICO

Según esta revisión de fundamentos teóricos, la sanción accesoria de tratamiento se incorpora en la LRPA compartiendo el objetivo de reinserción social de los adolescentes que cometen delitos, pudiendo significar una oportunidad y aporte en el abordaje de la delincuencia juvenil. Sin embargo, no ha tenido los resultados esperados, por un lado porque su aplicación durante el primer año de la puesta en marcha de la ley fue muy limitada, en relación a las ofertas propuestas para recibir a adolescentes infractores de ley con consumo problemático, y por el otro lado, porque es posible identificar consideraciones contradictorias respecto de esta sanción. A partir de esto, las preguntas que surgen y orientan esta investigación son las siguientes:

- ¿Qué factores son considerados para que un tratamiento de drogas sea parte de una sanción penal?
- ¿Cuáles son los criterios que determinan la aplicación de la Sanción Accesorias de tratamiento de alcohol y drogas en adolescentes infractores de ley?
- ¿Qué aspectos influyen en que los jueces no decidan aplicar mayor cantidad de sanciones accesorias de tratamiento?
- ¿Cuál es la percepción de los operadores claves del sistema penal juvenil respecto de la Sanción Accesorias?

Para saber por qué esta sanción no se ha aplicado como se proyectaba en los inicios de la Ley, y responder las preguntas de esta investigación, se realizaron entrevistas a operadores claves del Sistema Penal y del consejo nacional para el control de estupefacientes (CONACE). Con esto, se pretende exponer el panorama respecto de esta sanción accesoria en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, y a partir de esto establecer propuestas respecto de la vinculación entre programas de drogas y sanciones penales.

1 Tipo y Diseño de investigación

Según las características del estudio es posible definirlo de tipo exploratorio descriptivo. Es exploratorio ya que el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco abordado, la Sanción Accesoria de tratamiento de alcohol y drogas. Este tema ha sido escasamente estudiado principalmente por el limitado tiempo en vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente⁶. Por lo tanto, con este estudio se pretende plantear lineamientos sobre el tema, para orientar investigaciones futuras al respecto. Por otro lado, esta investigación es descriptiva ya que se pretende describir, desde la dimensión del Sistema Penal Adolescente, la aplicación de sanción accesoria de tratamiento de alcohol y drogas, es decir, cómo es y cómo se ha manifestado esta sanción a más de una año de la entrada en vigencia de la Ley 20.084 (Hernández, Fernández y Baptista, 1998).

En esta investigación se utilizará un enfoque metodológico cualitativo, a través del cual es posible la construcción de conocimientos a partir de la comprensión de los fenómenos, desde la perspectiva de sus propios protagonistas (Krause, 1995). Este método permite abordar los fenómenos a través de los datos descriptivos “...*las propias palabras de las personas, habladas, escritas y la conducta observable*” (Bogdan y Taylor, 1998, pp.19). La metodología cualitativa, consiste en más que un conjunto de técnicas para recoger datos, es un modo de encarar el mundo empírico y entenderlo desde la mirada de los involucrados (Bogdan y Taylor, 1998).

El diseño con que se llevará a cabo la investigación será un diseño no experimental, transversal o transeccional. No experimental ya que la investigación se realizará sin manipular deliberadamente las variables, es decir, se observará el fenómeno tal y como se da en su contexto natural, para luego analizarlo. Será transversal o transeccional ya que la información será recolectada en un sólo momento, en un tiempo único (Hernández, Fernández, Baptista, 1998).

2 Recopilación de información

⁶ 08 de Junio 2007, entra en vigencia la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

La recopilación de la información está guiada por un enfoque metodológico cualitativo, el que busca recoger las percepciones de los sujetos, y a partir de éstas construir discursos significativos sobre los temas que se indagan. Esta recolección se llevó a cabo a través de la realización de entrevistas cualitativas semi-estructuradas y a partir de revisión bibliográfica y fuentes secundarias

- Entrevistas cualitativas semi estructuradas: Las entrevistas cualitativas corresponden a encuentros cara a cara en un proceso de comunicación verbal, entre un entrevistador y un informante, por medio del cual se recoge información con una finalidad específica. A través de este método se pretende la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de algún tema o situación (Bogdan y Taylor, 1998). La característica semi estructurada en las entrevistas corresponde a una alternancia entre fases directivas y no directivas. Estas entrevistas se sustentan en un guión o pauta de entrevista, frecuentemente formulado en forma de preguntas abiertas sobre aspectos que deben ser explorados, no obstante, este guión no es un protocolo estructurado sino una lista de áreas generales que deben ser cubiertas. Es una técnica flexible, que permite que los distintos aspectos sean abordados siguiendo el curso de la conversación, así como también permite profundizar aquellas preguntas que no son lo suficientemente esclarecedoras o explicativas (Ferrando, Ibañez, Alvira, 2003).

Estas entrevistas fueron aplicadas a operadores del Sistema Penal juvenil y a operadores del concejo nacional del control de estupefacientes (CONACE). Las entrevistas fueron realizadas durante los meses de Enero a Abril del año 2009

3 Análisis de información

Como plantean Bogdan y Taylor (1998), la recolección y el análisis de datos son procesos que se van complementando, ya que durante el proceso de recolección es necesario ir revisando los datos para identificar los temas que emergen de ellos, y de esta forma, comenzar a darles sentido, sin embargo, es hacia el final de la investigación donde se concentra el análisis e interpretación de los datos.

En este estudio el trabajo con los datos se realizó a través de un análisis de datos cualitativos, según Bogdan y Taylor (1998) “...cada investigador desarrolla sus propios modos de análisis de datos cualitativos.” (pp. 159). No obstante, según los mismos autores, el enfoque básico de análisis de datos cualitativos implica ciertas etapas diferenciadas: La primera, es la fase de descubrimiento en progreso, en esta fase se identifican temas, se desarrollan conceptos y proposiciones. La segunda fase se lleva a cabo cuando los datos ya han sido recogidos, esta fase incluye la codificación de los datos y el refinamiento de la comprensión del tema de estudio. Por último, en la fase final, el investigador trata de relativizar sus descubrimientos, es decir, de comprender los datos en el contexto en que fueron recogidos (Bogdan, Taylor, 1998).

Como herramienta de análisis se utilizó una herramienta informática denominada ATLAS/ti, la que sirve como apoyo en la sistematización de datos cualitativos.

En concreto, en el presente estudio el análisis de información se realizó siguiendo las siguientes etapas:

- 1) Revisión bibliográfica.
- 2) Formulación de criterios de análisis y pautas.
- 3) Realización de entrevistas y sistematización de ellas con el programa Atlas Ti.
- 4) Análisis en base a criterios definidos y nuevos temas emergentes.
- 5) Revisión analítica en contraste con textos teóricos.

4 Criterios a analizar

Los criterios que serán analizados en este estudio, y la forma de realizarlo se especifican en la siguiente tabla:

Criterios de análisis		
Temas a evaluar	Dimensiones	Medios de verificación
Fundamentos de la Sanción Accesoría	Factores considerados para que un tratamiento de drogas sea parte de una sanción penal	Referencias bibliográficas- Entrevistas
	Aspectos en los que se fundamenta la Sanción Accesoría	
	Objetivos de la SA	
	Utilidad de la Sanción Accesoría	
Aplicación de la sanción accesoría	Aspectos que influyen en la determinación de aplicar sanción accesoría.	Entrevistas
	Criterios determinantes en la aplicación de Sanción Accesoría.	
	Delito cometido	
	Sanción principal adyacente a la accesoría.	
	Posicionamiento institucional respecto de la sanción.	
Procedimiento de implementación Sanción Accesoría	Profesionales capacitados en la realización de diagnósticos	Entrevistas
	Existencia diagnóstico integral por parte de equipo especializado para la evaluación.	
	Influencia de este diagnóstico en la aplicación de Sanción Accesoría	
	Una vez dictada la Sanción Accesoría, procedimiento que se lleva a cabo	

5 Sujetos de estudio.

Los sujetos de estudio son actores claves del Sistema Penal juvenil y aquellos sujetos pertenecientes a instituciones que hayan tenido influencia en la elaboración de la Sanción Accesorias de tratamiento de alcohol y/o drogas para adolescentes infractores de Ley. Según esto, fueron entrevistados cinco operadores del Sistema Penal juvenil y dos operadores de CONACE. La muestra fue intencionada según criterio de conveniencia. Los operadores entrevistados fueron los siguientes:

- Operadores del Sistema Penal
 1. Juez oral en lo penal
 2. Juez de garantía
 3. Jefe de la Unidad de Defensoría Penal Juvenil
 4. Defensor en terreno
 5. Jefe de la Unidad de Fiscalía Penal Juvenil

- Operadores de CONACE
 1. Profesional área de estudios de CONACE Nacional.
 2. Encargada programa de tratamiento para infractores. Área de tratamiento y rehabilitación.

V RESULTADOS

- Necesidad de tratamiento en adolescentes infractores de ley

Los distintos actores que participaron de esta investigación, comparten la opinión respecto que la intervención terapéutica en drogas es una necesidad para los adolescentes infractores de ley. No obstante, la mayoría de los operadores del Sistema Penal entrevistados, no están de acuerdo con que la incorporación a estos tratamientos sea a través de una sanción penal.

“Si bien, es necesario contar con ofertas de tratamiento suficiente para atender las necesidades de aquellos adolescentes que tienen consumo problemático y que se vinculan con el sistema penal, que esta intervención tenga el carácter de sanción, me parece a mí que no es la vía más adecuada, me parece que hay que estimular otras formas de vinculación de los jóvenes con la oferta terapéutica, que no sean de la mano de la sanción penal” (Jefe Fiscalía Nacional Juvenil).

Los actores del Sistema Penal se orientan a que la oferta pudiera abrirse a otras formas de respuesta penal; como las soluciones alternativas del conflicto, es decir, la Suspensión Condicional del Procedimiento; por vía de las medidas cautelares antes de una respuesta definitiva, como participación voluntaria del chico; o bien, en el plan de intervención de la sanción principal. Según estos operadores estas medidas son formas con más futuro y que se ajustan más al espíritu de la Ley.

“Estas medidas han sido la forma en que los adolescentes con dictamen judicial se han acercado a los programas de drogas durante la vigencia de la LRPA” (Defensor en terreno).

La necesidad de buscar diversas alternativas para vincular a esta población infractora de ley a programas de tratamiento de adicciones, se debe a la asociación que existe entre el consumo de drogas y la comisión de delitos.

- Asociación droga-delito

Según algunos estudios, como el realizado por La Pontificia Universidad Católica (2007), respecto de la prevalencia y factores asociados al consumo de drogas en adolescentes infractores de ley, la gran mayoría de los adolescentes en centros SENAME presentan un consumo de drogas que ha influido de diversas formas en sus conductas delictuales. A partir de esto, los operadores de CONACE plantean que la relación droga-delito es significativa:

“La sanción accesoria significa una oportunidad en la medida que permite otorgar intervención al tema que está implicado significativamente en la conducta delictual, es decir, que está propiciando, en alguna medida, lo que está llevando al joven a delinquir” (Profesional del área de estudio de CONACE)

El juez de garantía entrevistado está de acuerdo con esta postura, manifestando que efectivamente un porcentaje significativo de adolescentes infractores están motivados por un consumo problemático, por lo tanto, si el procedimiento de aplicación de la sanción accesoria fuera adecuado, es decir, si existiera un equipo técnico que asesorara al juez en cuanto a la condición de consumo del joven, esta sanción sería bastante importante y significaría un aporte en el objetivo de reinsertar socialmente a los jóvenes.

“La norma es fundamental, o sea, si fuera operativo, si tuviéramos un sistema en el cual haya una evaluación previa, que no hay, en la que se defina quién necesita ir a tratamiento de drogas y lo deriváramos a tratamiento, podríamos atacar realmente las causas de la delincuencia, disminuir la reincidencia” (Juez de garantía).

Por lo tanto, este actor del sistema judicial apuesta por la sanción accesoria, considerándola una herramienta importante en la intervención del delito, sin embargo, mientras no se den las condiciones idóneas para la aplicación pertinente y proporcional de esta sanción de tratamiento, no va a tener los efectos esperados.

Según el jefe de la Unidad de defensoría Penal Juvenil y el Defensor en terreno entrevistados, en caso de que la sanción accesoria fuese útil, debiera aplicarse en delitos graves, ya que ahí es donde realmente es posible identificar, en muchos casos, un verdadero problema de consumo. No obstante, a estos delitos en que se arriesgan penas principales elevadas no se suelen otorgar penas accesorias, ya que son pensadas como una pena más, es decir un doble castigo. Por lo general, esta sanción está inmersa en los tribunales de garantía donde se abordan los delitos menos graves.

“Nosotros acá en Santiago hemos dicho que estamos abiertos y de acuerdo con el modelo de suspensión condicional del procedimiento asociado a un tratamiento de droga, pero para delitos graves, no queremos que entren delitos pequeños, no tiene sentido” (Jefe Fiscalía Nacional Juvenil). A pesar de este parecer, *“la sanción accesoria está asociada a delitos no tan graves, parece ser que en la práctica en garantía el tratamiento de drogas se asocia con medidas alternativas, que no signifiquen privación de libertad, o bien, trabajos comunitarios, forma parte del manejo de las cuantías de las penas, o sea, acompaña penas principales pequeñas”* (Juez oral).

Por lo general, la utilización de la sanción accesoria de tratamiento se ha dado en casos de baja severidad, con medidas principales de poca gravedad, ya que de lo contrario, se considera como un doble castigo para un mismo delito. Esto da cuenta de que esta pena accesoria no es vista como oportunidad en el sistema penal, sino que como un castigo más.

- Tratamiento de drogas como herramienta del sistema penal

La incorporación de la sanción accesoria de tratamiento de drogas en la LRPA se sustenta en la mencionada asociación entre el consumo droga y la comisión de delito, por lo tanto, esta sanción se basa en el supuesto que un porcentaje importante de jóvenes que infringen la ley penal tiene asociado un consumo problemático de drogas o alcohol (Universidad Católica 2007).

“...hay trabajos estadísticos que lo avalan, de que la participación de adolescentes, o en los delitos cometidos por adolescentes, muchos de ellos se encontraban sufriendo un proceso de adicción, entonces se hizo la vinculación entre menor, o adolescente-delito-droga, es decir, que el menor de edad que participa en un delito generalmente anda drogado” (Juez de tribunal oral).

No obstante esta vinculación, la mayoría de los operadores del Sistema Penal entrevistados están en desacuerdo con que los tratamientos de drogas sean parte de este sistema, ya que opinan que el tema de la adicción es un problema de salud pública, por lo tanto, debe ser abordado por políticas de salud. Por su parte, el Sistema Penal está a cargo del control social, para lo cual lleva a cabo medidas que tienen el carácter de castigo, es decir, la sanción accesoria tiene la naturaleza jurídica de una pena, acarreado las consecuencias de desocialización y estigmatización al establecer contacto con el sistema punitivo (Gómez, 2006).

“No debe meterse temas de salud o protección en instituciones encargadas del orden, del control social, la justicia con la justicia, la salud con la salud” (Defensor Público).

- Sobre estimación de asociación droga-delito

A pesar de la asociación que es posible identificar entre el consumo de sustancias psicoactivas y la comisión de delitos, algunos de los operadores del Sistema Penal opinan que hay una sobrevaloración de esta asociación, y plantean que existe una apuesta de muchos actores respecto de que la intervención en drogas es una gran solución para interrumpir carreras delictuales en adolescentes, no obstante esta postura, el consumo de drogas ha sido durante mucho tiempo una preocupación en materia de delitos cometidos por adolescentes:

“El consumo de drogas es una característica que ha estado presente siempre en los delitos, siempre se ha hecho alusión a ella, se ha definido, se ha tratado de buscar un cuerpo legal

absolutorio, pero pareciera ser que hay alguna relación, pero no creo que de la importancia que le han dado” (Juez de tribunal oral).

La relación entre droga y delito es una asociación entre dos variables dentro de un conjunto de otros factores, es decir, no corresponde a una hipótesis causal (Pacheco, 2008). Por lo tanto, podría ser igual o incluso menos decisiva que otras asociaciones que pueden estar presentes con la conducta delictiva, como la pobreza, la exclusión social, el maltrato en la infancia, grupo de pares criminógenos, entre otros:

“La droga es uno entre otros factores que estaría repercutiendo en la conducta delictual de los adolescentes, por lo que para rehabilitar a un joven de sus delitos no basta un tratamiento de adicciones, sino que debiera ser una intervención integral que incorpore los distintos aspectos de la vida del joven que lo han llevado a cometer delitos” (Jefe Unidad Defensoría Penal Juvenil).

Por lo tanto, según estos operadores del sistema penal la intervención en drogas no es la clave en la disminución o interrupción de carreras delictuales:

“No estoy en la posición de asegurar y no creo, que por vías de la intervención terapéutica en drogas vayamos a disminuir la cantidad de delitos, o los índices de delincuencia juvenil” (Jefe Fiscalía Nacional Juvenil).

Según lo anterior, esos actores opinan que existe un exceso de apuesta con respecto a que la intervención terapéutica en drogas es la solución al problema tanto del consumo de drogas, como del delito juvenil. Algunos entrevistados plantean incluso que existe una presencia ideológica muy fuerte de que los delitos están asociados a la droga y que la solución para enfrentar ambas desviaciones sociales es intervenir en el consumo de esta última. Sin embargo, estos operadores no comparten la tesis que el consumo de droga sea el factor principal de la delincuencia juvenil, por lo tanto, a pesar de que los tratamientos en drogas son necesarios en esta población de alto riesgo, no creen que la intervención terapéutica en drogas sirva para disminuir los índices de delincuencia, sino

simplemente para otorgar una mejor calidad de vida, lo que no es misión del sistema penal. Es por esto que, según estos actores, no tiene sentido que el tratamiento de drogas como herramienta esté incorporado en un sistema de control, sino que debe ser parte única y exclusivamente del sistema de salud.

- Proyecciones preliminares de la sanción accesoria de tratamiento

En el estudio realizado por la Pontificia Universidad Católica (2007) a petición de SENAME se obtuvo estadísticamente la prevalencia del consumo de drogas en adolescentes en programas del servicio nacional de menores, el cual, junto al estudio realizado por la Universidad de Chile (2006) acerca de las estimaciones de las sanciones de la LRPA, permitió establecer las proyecciones respecto del uso de la sanción accesoria de tratamiento. A partir de esas proyecciones se instalaron las ofertas terapéuticas que recibirían a los jóvenes con sanción accesoria, como se planteó en la revisión teórica, estas ofertas consideraban una cobertura mensual de 197 cupos en la Región Metropolitana. En contraste con esa proyección, hasta Marzo del 2008, es decir, a casi un año de la entrada en vigencia de la LRPA, no se habían aplicado más de 30 sanciones accesorias en la Región (Canelo et al., 2009). Debido a la poca cobertura de las ofertas destinadas a recibir jóvenes con sanción accesoria, éstas debieron abrirse a otras modalidades de ingreso.

“Realmente no se aplica casi nada, yo no sé si mis colegas se acordarán de haber aplicado alguna, pero de verdad que no la aplicamos...es casi marginal, o sea, es marginal, es casi nulo.”
(Juez de garantía).

A pesar de la sorpresa que este panorama significó para algunos, ciertos expertos en materia de responsabilidad penal adolescente que se enfrentaron al diseño de la sanción accesoria, previeron que la oferta terapéutica iba a ser usada de manera limitada vía sanción. Esto refleja lo importante que es que las políticas públicas sean elaboradas desde un punto de vista de colaboración interinstitucional.

Según estos expertos era posible prever el poco uso de la sanción accesoria principalmente por la dinámica de los juicios:

“Por la forma como opera el sistema de justicia, la mitad de los infractores que llegan a audiencia terminan su contacto con el sistema en esa primera audiencia. A esto se le restan los delitos que no tienen relación con drogas, o que son de poca gravedad y aquellos de tan rápida tramitación que difícilmente contarían con un insumo científico para comprobar consumo problemático” (Jefe Unidad Defensoría Penal Juvenil), *“junto con el tema de la pertinencia y proporcionalidad se presentaba un panorama que hacía prever poco uso de esta sanción accesoria de tratamiento”* (Jefe Fiscalía Nacional Juvenil).

- Sanción accesoria como oportunidad

Por su parte, desde los lineamientos técnicos de CONACE, es posible considerar esta sanción como una oportunidad para aquellos adolescentes infractores de ley con consumo problemático que difícilmente se acercarían a programas de tratamiento por voluntad propia:

“Es una ventaja contar con esta sanción accesoria en términos de poder tener algún tipo de vinculación de estos adolescentes con los programas de drogas, que de otra forma no irían a este tipo de intervención, por lo tanto, es un elemento más que está apoyando la intervención” (Profesional área de estudio de CONACE)

A pesar de que la sanción accesoria no se ha aplicado como se estimaba, se siguen buscando fórmulas jurídicas que permitan acercar a estos jóvenes a tratamiento, ya que a diferencia de lo que opinan los operadores del Sistema Penal, el consejo nacional para el control de estupefacientes está flexible a proponer distintas formas de intervención que se ajusten al diseño de la LRPA, hasta elaborar la más idónea según los objetivos de ésta:

“Seguimos tratando de encontrar fórmulas jurídicas, para que a través de una obligación o un requisito judicial, los adolescentes infractores con consumo se acerquen a los tratamientos de drogas” (Profesional área de estudio de CONACE).

- Formas de vincularse a un tratamiento de alcohol y/o drogas

A diferencia de lo que opinan los actores del Sistema Penal, CONACE plantea que la forma en que los jóvenes se vinculan a un programa de drogas no es significativo, lo realmente importante es el tratamiento en sí.

“Lo importante es que los chicos se acerquen a tratamiento, cómo lleguen da lo mismo, pero que lleguen, para que con la experticia del equipo se logre que el joven adhiera al tratamiento, que genere un vínculo, para esto se deben utilizar estrategias motivacionales para que el joven de a poco se haga cargo de su proceso de cambio y pase de una motivación externa a una motivación interna y legítima. El impacto del tratamiento no depende de la forma de ingreso, sino de aspectos como las estrategias de trabajo utilizadas, las herramientas, el trabajo con las familias, etc.”
(Encargada programa de tratamiento para infractores, CONACE)

Lo anterior se condice con lo planteado por Pacheco (2008), respecto a que la mayoría de los tratamientos de droga en cualquier población tienen algún grado de presión externa al inicio, por lo tanto, está considerado que difícilmente quien acude a tratamiento de drogas lo va a hacer solamente a partir de una motivación intrínseca, sobre todo si se trata de adolescentes.

“El 80%-85% de los tratamientos en adultos es coactivo, no más del 10% de los adultos hacen la reflexión el fin de semana y va solito a tocar la puerta del centro de tratamiento, la mayoría va porque se ven amenazadas sus relaciones sociales, su trabajo, etc. y en el caso de adolescentes es mucho más. Los

adolescentes en general no van por iniciativa propia al médico ni porque se le están cayendo los dientes a pedazos, menos van a ir por las propias a un tratamiento de drogas, por lo tanto, el tema de la “voluntariedad”, no creo que sea la palabra más adecuada, creo que es motivado o no motivado, y la motivación se trabaja, es por esto que nosotros vemos una oportunidad en que esto sea sanción Si vamos a estar esperando que el adolescente siempre esté motivado para ir a tratamiento, no va a ir nunca (Encargada programa de tratamiento para infractores, CONACE)

Según los operadores de CONACE aquellos jóvenes vinculados al delito y con consumo problemático se encuentran en un momento de sus vidas crítico y sensible, por lo tanto, difícilmente van a presentar una motivación interna para ir a tratamiento, aunque sea necesario de acuerdo a su diagnóstico.

“Por lo general, aquellos jóvenes que están vinculados con el delito, que están consumiendo, no manifiestan ni van a manifestar en el corto plazo, la motivación personal para un tratamiento, sí pensamos que tiene que haber una alternativa para acercarlos a esos tratamientos” (Profesional área de estudios de CONACE Nacional)

Es por esto, que se ha incorporado en el trabajo terapéutico el modelo transteórico del cambio, el cual consiste en una serie de etapas de cambio que debe atravesar un individuo para lograr cambiar, las cuales se van adquiriendo a través de un trabajo especializado (McMurrin, 2008).

Siguiendo lo anterior, los operadores del consejo nacional para el control de estupefacientes entrevistados, opinan que resulta fundamental contar con una alternativa judicial para acercar a estos jóvenes a tratamiento, ya que una vez dentro es posible desarrollar una motivación interna en el joven para cambiar su consumo, siempre que el equipo realice una labor motivacional adecuada.

“El único que sanciona y obliga es el juez, el chico sale de tribunales y los equipos deben trabajar con la voluntad del chico, o sea, el joven puede ir obligado a tratamiento, pero una vez ahí el equipo tiene que trabajar con su voluntad, sino puede estar yendo un año sin obtener resultados” (Encargada programa de tratamiento para infractores, CONACE)

A partir de lo planteado por los operadores de CONACE, cabe preguntarse por qué esta vinculación no la realiza el delgado a través del plan de intervención individual que debe seguir cada joven, en vez de obligarlo vía sanción penal

Estos operadores también plantean que las posibilidades de éxito en un tratamiento impuesto a partir de una sanción penal son bastante similares a las de aquellos que asisten a tratamiento sin una obligación judicial. No obstante esta afirmación por parte de los operadores de CONACE, la evidencia científica al respecto es bastante escasa.

“La posibilidad de acercarlo, de que el joven vaya a tratamiento, que vaya alguna hora a la semana, que esté presente, se ha visto que tiene posibilidades de éxito muy similares a aquellas personas que llegan, entre comillas, voluntariamente” (Profesional área de estudios de CONACE)

A pesar de que, según especialistas en el tema de adicciones, un tratamiento coactivo puede resultar viable, los operadores de CONACE plantean que dentro del sistema penal no ha sido instalada adecuadamente la necesidad de tratamiento cuando no existe voluntad, por lo que la mayoría de sus operadores opinan que un tratamiento coactivo no puede ser efectivo.

- Tratamiento de drogas coactivo

Los actores del Sistema Penal entrevistados, excepto el juez de garantía, no creen que un tratamiento de drogas coactivo sea viable, ya que piensan que la clave de un tratamiento es la voluntad:

“Sin motivación, sin un real compromiso por cambiar es re difícil poder lograr cambios” (Jefe Unidad Defensoría Penal Juvenil). “El tratamiento de drogas coactivo no existe, porque atenta contra la dignidad de cualquier persona, con mayor razón si es un joven. Entonces esa sanción parte de una premisa errada, de aceptar que coactivamente se puede obligar a un joven a que no consuma alcohol o drogas, si un tratamiento sin voluntad propia no sirva para nada, es una tontera mandar a los chiquillos obligados a rehabilitarse” (Defensor público).

Por lo tanto, estos operadores manifiestan que podría generarse mejor adherencia a los programas de tratamiento a través de la estimulación en vez de la coerción. Y confiesan que comúnmente no se inclinan por esta sanción ya que opinan que no es posible que un joven se rehabilite de su consumo si no existe una motivación intrínseca para hacerlo:

“Yo nunca daría una sanción accesoria para obligar a un adolescente que vaya a un tratamiento que no quiere, porque no va a cumplir con nada de ese tratamiento” (Defensor público).

Debido a lo anterior, las sanciones accesorias que han sido dictadas se han dado en un contexto de negociación entre las partes, existiendo una “voluntad” del joven de ir a tratamiento a cambio de una reducción de condena, es decir, no suele imponerse únicamente como sanción, sino que existe una lógica que se orienta a obtener un beneficio más allá del tratamiento.

“Yo he dado sólo una sanción accesoria y fue en un procedimiento abreviado o simplificado, en que se negociaron las pretensiones punitivas respecto de la pena principal, entonces el fiscal bajó la pretensión punitiva e inmediatamente solicitó tratamiento, todo eso en el marco de una negociación en la que se dijo “haber, mire yo le bajo la pena si usted va a tratamiento” y en ese marco se derivó, y nunca tuvimos, nunca hemos visto algún informe de

incumplimiento de la causa, por lo tanto, nosotros perdemos el rastro de esos chico” (Juez de garantía).

- Sanción accesoria como vulneración de derechos

Siguiendo lo anteriormente expuesto, los actores del Sistema Penal entrevistados plantean que un tratamiento de drogas coactivo no sólo no es viable, sino que significa una vulneración de derechos. La inclusión de un elemento que pertenece al mundo salubrista dentro de un espacio jurídico conlleva algunas dificultades en su entendimiento y ejecución, por ejemplo, cuando desde el punto de vista jurídico una sanción penal no puede ser vista como un bien, sino todo lo contrario.

“El sistema penal, por definición, es restricción de derechos, no promoción de derechos” (Jefe de la Unidad Defensoría Penal Juvenil).

A diferencia de esto, la salud y los tratamientos son derechos a los que pueden acceder todos los adolescentes, lo cual está estipulado en el artículo 24º de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989). Por lo tanto, resulta contradictorio y confuso que un derecho se transforme en una obligación penal, con lo que el individuo pierde la facultad de decidir si ejercerlo, y las condiciones del mismo (Lobato, 2008). Debido a esto, para algunos de los actores de este nuevo sistema penal, la sanción accesoria es considerada como una vulneración de derechos:

“La sanción accesoria infunda una terrible vulneración de derechos, obligar a hacer un tratamiento atenta contra la dignidad de cualquier persona” (Defensor Público).

A diferencia de la opinión anterior compartida por fiscales, defensores y el juez de tribunal oral en lo penal, el juez de garantía entrevistado plantea que la sanción accesoria si es aplicada de forma adecuada y persiguiendo los objetivos de la LRPA, en ningún caso es vulneración de derechos, ya que, en sus palabras:

“...el Estado tiene la labor de quitarme la droga y si eso lo hace a partir del sistema de salud o el sistema penal no importa, si es una pena o una medida de protección tampoco importa. Mi derecho es que me saque la droga y no que evite sacarme la droga”.

Por lo tanto, este actor plantea que lo que está presente en esa discusión es un problema semántico no un problema real:

“En este país importan mucho los principios, importan más que las soluciones reales” (Juez de garantía).

Según el juez de garantía, en el caso de los jóvenes que presentan problemas de consumo y transgresión penal, lo importante es poder otorgar soluciones prácticas y eficientes con el objeto de integrarlo en la sociedad, y una forma viable de otorgar soluciones a estos problemas es a través de la imposición de un tratamiento de drogas:

“Lo que pretende esta pena accesoría es dar una intervención en el tema que al parecer está implicando o afectando la conducta delictual del joven, o sea, que está propiciando, posiblemente en parte y no totalmente, lo que lo está llevando a delinquir” (Profesional área de estudios CONACE) *“Yo no veo por qué no podría aplicarse una sanción que signifique tratamiento médico, sobre todos si el espíritu de la ley es la rehabilitación y reinserción social”* (Juez de garantía).

A partir de lo anterior, el juez expone una similitud de condiciones jurídicas entre el enfermo mental y el adolescente con consumo problemático de drogas que comenten delitos, refiriéndose a ambos como inimputables ante la ley, en estricto rigor, debido a su falta de responsabilidad penal, uno por su estado mental, el otro por su dependencia a las drogas. En vista de esta inimputabilidad penal, el juez manifiesta que la única respuesta jurídica es el tratamiento, ya que pese a no poder ser castigados por los hechos cometidos ya que no hay conciencia de ellos, deben ser intervenidos para evitar ser un peligro para sí mismos y la sociedad. Según este actor, en términos reales lo que se

estaría aplicando en ambos casos es una medida de seguridad que corresponde a una sanción penal, y que busca la intervención más idónea para que el imputado pueda resocializarse. Por lo tanto, según el juez de garantía, nuevamente se cae en un conflicto semántico únicamente, ya que la denominación de pena o medida de seguridad, según este autor, no reviste importancia alguna mientras la intervención esté orientada a ayudar al sujeto. Esta aseveración es bastante compleja, ya que se estaría confirmando una confusión de roles de los distintos sistemas, y efectivamente el sistema penal estaría dando respuestas correspondientes a otras instituciones, como son las medidas de seguridad, que son parte del sistema de protección.

Los operadores de CONACE coinciden en que la medida que se está aplicando no cumple las características de una sanción:

“Cuando hablamos en términos criminológicos la definición de sanción tiene un entendimiento negativo, en su calidad de castigo, de pagar por algo que se hizo, de vulneraciones, infringir un mal por otro mal causado etc... esa definición, por algún motivo, no es adecuada a la sanción accesoria, la cual más que castigo es una oportunidad” (Profesional área de estudios de CONACE)

Esta opinión se sustenta en la idea de que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, pretende instalar una justicia que no busca únicamente castigar, sino también reinsertar a los jóvenes que cometen delitos. Por lo tanto, cada una de sus sanciones debiera significar, además de una consecuencia jurídica, una oportunidad de resocialización para los adolescentes infractores de ley. Según esto, es importante re significar el concepto de sanción, el que en este nuevo sistema, así como los procedimientos y objetivos, debiera ser distinto del sistema penal adulto. No obstante, esto no significa que la sanción no corresponda a una medida de castigo y orden social, sino que junto con eso, tiene objetivos de resocialización.

Respecto a lo anterior el jefe de la unidad de Defensoría Penal Juvenil plantea la falta de un debate significativo en cuanto a la responsabilidad penal del sujeto que comete infracciones motivado por su consumo problemático. Para este actor la falta de este

debate y la forma de abordarlo es significativo, ya que el impacto de un castigo difiere mucho del de una medida de seguridad, así como de los resultados obtenidos por ambos. Si el consumo de drogas es tan determinante en la comisión del delito, desde el punto de vista jurídico se puede aludir a una falta de conciencia y por tanto de responsabilidad penal en el accionar del sujeto, o sea, en ese panorama la adicción a las drogas podría ser causante de inimputabilidad en los hechos delictuales, lo que significaría no ser condenado por el sistema de justicia, sino ser derivado directamente a otros sistemas, ya sea de salud o protección:

“El sistema penal castiga no da medidas de seguridad ni de protección, otorga castigos” (Jefe de la Unidad de Defensoría Penal Juvenil).

Por lo tanto, se vuelve a la discusión respecto de que el consumo de drogas es un problema que debe ser abordado por el sistema de salud y no por el sistema penal.

“Uno no puede pretender que el sistema penal deje de ser lo que es, una sanción que implica restricciones de derechos, donde hay componentes de castigo evidentemente, no puede transformarse o mezclarse con sistemas de ayuda o de protección social” (Jefe de la unidad de Defensoría Penal Juvenil).

Por otro lado, según los operadores de CONACE, el objetivo de la sanción accesoria de tratamiento es vincular a los adolescentes con consumo problemático que cometen delito, a tratamientos de alcohol y/o drogas:

“El objetivo de la sanción accesoria de tratamiento es motivar externamente a los jóvenes infractores con consumo problemático para que se vinculen a un tratamiento, con el propósito de trabajar en la rehabilitación de su consumo, y con esto se pretende incidir en los delitos que han sido promovidos por éste” (Jefe de la Unidad de Defensoría Penal Juvenil).

Según lo anterior, el diseño normativo de la sanción accesoria de tratamiento supone que la intervención en drogas influirá en la criminalidad asociada a ésta. Por lo tanto, el criterio a la base para aplicar la sanción accesoria es que el consumo de drogas esté directamente relacionado con el delito por el que se está condenando al imputado (De Ferrari, 2006). Para esto, el fiscal del caso deberá acompañar el juicio con elementos que le permitan acreditar que el adolescente delinquiró, ya sea bajo los efectos del consumo o bien con el objetivo de conseguir dinero para financiar éste (Lobato, 2008).

- La sanción accesoria como resabio del sistema tutelar

Sumado a las contradicciones mencionadas, la incorporación de temáticas de salud a un sistema encargado del control significa para los operadores del sistema penal un resabio del sistema tutelar, en la medida que se confunden los roles de protección y control.

“Existe una ausencia de un sistema de protección eficiente, ya que tenemos una ley de protección de derechos de la infancia que está durmiendo en el congreso hace 6 años o más, frente a la ausencia de ese sistema de protección, el sistema penal, aún cuando hay resistencias o conciencia de que no debe ocurrir, muchas veces lo subsidia. Es decir, hay un problema de salud pública o de protección que pretenden sea abordado por el sistema penal, el que finalmente se ve forzado, porque si no lo hace también se le reprocha, entonces se ve forzado a asumir el ser parte de una solución, de un problema de salud pública que no le corresponde” (Jefe Fiscalía Nacional Juvenil).

El sistema tutelar que Chile supuestamente superó, consideraba como un todo homogéneo tanto a aquellos jóvenes vulnerados socialmente como aquellos que infringían la ley penal, interviniendo a ambos de la misma manera, lo que significó una constante vulneración de derechos (Lobato, 2008).

“En el sistema tutelar eran infractores, problemas sociales, vulneración de derechos, todo juntito, todo lo mismo, misma

intervención, eran los mismos jóvenes probablemente, unos que vienen, otros que van para allá” (Jefe Unidad Defensoría Penal Juvenil).

La superación de este sistema consistió principalmente en separar la intervención de ambos grupos de jóvenes:

“Este nuevo sistema consiste en la separación de vida, los delitos por un lado, las vulneración de derechos por el otro” (Jefe Unidad Defensoría Penal Juvenil).

No obstante la pretensión de este nuevo sistema, los actores del Sistema Penal entrevistados manifiestan que la imposición de tratamiento, que según éstos mismos es temática exclusiva de salud, está mezclando los roles de control y salud. Según estos operadores, este sistema vulnera los derechos no los promueve, por lo tanto, no es posible pretender que el sistema penal deje de ser una institución de castigo para pasar a ser un sistema de ayuda, protección o salud. Sus actores no están dispuestos a que la salud se aplique dentro del sistema penal con carácter coactivo, es decir, no es posible que como sistema se esté subsidiando las carencias de otras estructuras públicas encargadas de problemas de salud y protección.

Por otro lado, los actores del sistema penal entrevistados plantean que comúnmente se le han atribuido al derecho penal problemas de otros sistemas, principalmente por un afán de expansión de la intervención punitiva del Estado, el que muchas veces se ve sobrepasado intentando resolver todo a través del sistema penal. Sin embargo, la “separación de vidas” que incorpora la nueva ley de Responsabilidad Penal Adolescente pretende intervenciones diferenciadas y específicas según los casos. No obstante, para algunos, la sanción accesoria consiste en una regresión al sistema tutelar, en la medida que el sistema penal vuelve a subsidiar sistemas encargados de protección y salud.

Otro aspecto en que se piensa la sanción accesoria como herencia de este sistema de menores que se creía superado, consiste en el carácter asistencialista y paternalista que tiene esta sanción en cuanto decide por el joven, en este caso, decidir que lo mejor para

él es asistir a un tratamiento de drogas, interviniendo sin su voluntad ni atención a sus intereses.

“Lo que nosotros no podemos hacer es separarnos del joven como tercera persona y decidir por él, eso sería volver a lo tutelar, cuya lógica era que todo era favorable para el joven, lo que llevó a un fraude de etiqueta, programas deficitarios, palabras bonitas en la ley pero que en la realidad no existían. Lo más favorable en el sistema penal siempre va a ser la menor restricción de derechos posibles, y si el tratamiento de drogas está asociado a una eventual vulneración de derechos, evidentemente nunca va a ser lo más favorable” (Jefe Unidad Defensoría Penal Juvenil).

Por lo tanto, la mayoría de los operadores del sistema penal consideran la sanción accesoria como una vulneración de derechos de los jóvenes, el derecho a decidir y optar por tratamiento. Ante este panorama los operadores del sistema penal están muy claros de que no pretenden ninguna similitud con el sistema antiguo.

Respecto de este debate los operadores de CONACE plantean que, si bien se superó este sistema tutelar, no es posible erradicarlo del todo, ya que con eso se estaría planteando que estos jóvenes no necesitan ningún tipo de intervención ya que no la solicitan.

“...yo creo que la gente que manifiesta esto de alejarse del sistema tutelar, parte de la base de que al adolescente no le hace falta nada, nada desde la intervención del Estado por vía judicial, y lo mejor que podemos hacer es dejar a estos cabros tranquilos y que el resto de la sociedad debería encargarse de apoyarlo y de sacarlo adelante. Creo que tenemos una discrepancia, en que a estos adolescentes vía judicial, no sé si llamarlo tutelar o no, pero vía judicial creo que estos jóvenes sí necesitan intervención...muchos plantean que lo que más conviene es que estos cabros no sean estigmatizados, no sean sobre intervenidos,

pero con todos los "no" terminamos en cero, los cabros se van para la calle y no hacemos nada" (Profesional área de estudios de CONACE)

Según los operadores de CONACE, estos jóvenes se encuentran en una situación de vida crítica, por lo tanto, difícilmente solicitarán de forma voluntaria algún tipo de intervención. Por otro lado, el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente apunta a reinsertar a los adolescentes infractores, y a pesar de que pretende el derecho penal mínimo, es decir, que el joven tenga el menor contacto posible con el sistema penal, esto no significa dejarlos en libertad lo más rápido posible, sino que aplicar la sanción más adecuada para que el joven pueda resocializarse. Debido a lo anterior, los operadores de CONACE perciben la sanción accesoria como una oportunidad de tratamiento para aquellos jóvenes que lo requieren y no están en condiciones de solicitarlo de manera voluntaria. Estos operadores plantean también que todas las sanciones de la LRPCA debieran ser vistas como una oportunidad de rehabilitación y de reinsertión social. El juez de tribunal oral está de acuerdo con esta idea y al respecto plantea:

"todas las penas deberían constituir por sí mismas la definición de hacer un bien, si las penas tienen fines de resocialización, y si tiene ese fin es porque se pretende rescatar del mundo de la delincuencia a una persona para insertarla en un mundo social aceptado". Como también plantea el profesional del área de estudio de CONACE, *"toda sanción debiera ser una oportunidad si nuestro objetivo final es rehabilitar, que es el objetivo general de esta ley, que por algo es una ley especializada en adolescentes, la sanción debiera ser para eso".*

- Dificultades en la aplicación de sanción accesoria

Otro aspecto a considerar es que la adolescencia como período evolutivo cuya tarea crítica es la construcción de la identidad, tiene como actividades características las conductas transgresoras, es decir, es una etapa vulnerable y propensa a presentar conductas de riesgo, como delitos y consumo de sustancias psicoactivas (Castillo, 2008).

A pesar de que es común que los adolescentes cometan actos en contra de la ley, este comportamiento generalmente es excepcional y episódico de este período evolutivo, por lo tanto, la mayoría de los adolescentes dejan de cometer estas conductas una vez transcurrida esta etapa (Lobato, 2008).

“El segmento en el que es posible encontrar habitualidad delictiva acompañada de un consumo problemático acreditado, que haga pensar que la forma de intervención adecuada es la sanción accesoria de tratamiento son muy pocos, lo que ha aportado al poco uso de la sanción accesoria de tratamiento (Jefe Fiscalía Nacional Juvenil),”.

Otro aspecto que según los operadores de CONACE ha influido en que la aplicación de la sanción accesoria no se ajuste a las estimaciones iniciales, corresponde a descoordinaciones entre el sistema penal y el de salud, los cuales presentan paradigmas tan opuestos que no han podido conciliarlos, surgiendo una especie de diálogos de sordos:

“Falta comunicación entre ambos sistemas, pero más que eso no hemos podido ponernos de acuerdo porque partimos de posturas muy distintas” (Encargada programa de tratamiento para infractores, CONACE)

Los operadores del sistema penal se muestran reacios a incorporar dentro de sus herramientas el tratamiento de rehabilitación de las drogas y piensan esto como una ideología, que no comparten, que sitúa el consumo de drogas como el factor principal de la delincuencia juvenil.

- Implementación de la sanción accesoria de tratamiento

Otro factor importante a la hora de legitimar la intervención terapéutica por vía de la sanción accesoria es que exista un consumo problemático de drogas en el joven, es decir,

un consumo abusivo o dependiente. La acreditación de un consumo problemático a la base es sumamente necesaria ya que como plantea el Jefe de Fiscalía Nacional Juvenil:

“No todo adolescente que comete un delito bajo la influencia del consumo de las drogas podría ser considerado necesariamente como consumidor problemático, y por ende que su carrera delictual se deba a un problema de consumo”.

Para identificar consumo problemático es necesaria la realización de evaluaciones clínicas diagnósticas, y para esta labor se licitaron estas prestaciones a los servicios de salud, quienes debían proveer al sistema penal de insumos científicos que permitieran acreditar uno de los presupuestos de procedencia de la sanción: que exista un consumo problemático a la base. No obstante, esta tarea no tuvo buenos resultados. A casi dos años de la puesta en marcha de la LRPA, no se cuenta con equipos especializados disponibles en la mayoría de los tribunales para contar con las evaluaciones clínicas diagnósticas de manera oportuna, y así otorgar esta sanción accesoria de manera pertinente:

“Los servicios de salud definitivamente no fueron capaces de hacerlo, el trámite burocrático superó con creces los plazo que estaban disponibles para esto...y finalmente no contamos con el recursos profesional, los fiscales no saben a quién dirigirse, o a quién pedirle una confirmación clínica diagnóstica” (Jefe Fiscalía Nacional Juvenil).

Sin esta evaluación diagnóstica no debiera aplicarse esta sanción que implica tratamiento, por lo tanto, mientras no se instalen equipos especializados que puedan realizar estos diagnósticos de manera adecuada y expedita, difícilmente aumentará el número de sanciones accesorias.

“La aplicación de la sanción accesoria podría ser viable si se contara con los recursos profesionales idóneos para hacer la detección primero, la sospecha y después la confirmación

previa...para esto, el equipo encargado de la evaluación debiera estar lo más cerca posible del desarrollo del proceso, para poder rescatar los antecedentes lo antes posible y así tener propuestas previas incluso, antes de las sanciones a aplicar (Jefe Fiscalía Nacional Juvenil).

Esta dificultad en la implementación de la sanción accesoria ha sido uno de los impedimentos más significativos para su aplicación, ya que hay tribunales en los que se ha decidido no utilizarla hasta que estas duplas psicosociales estén disponibles y se pueda contar con ese diagnóstico en forma eficiente.

“Las evaluaciones diagnósticas no están disponibles de manera oportuna, por lo tanto, se extendió la idea de que mientras no esté disponible esa evaluación no se aplicarán sanciones accesorias de tratamiento, y a nosotros nos parece bien porque es un requisito básico, no porque un adolescente tiene cara de drogadicto se le tiene que aplicar sanción accesoria” (Profesional área de estudios CONACE)

Debido a la falta de equipos diagnósticos adecuados, las sanciones accesorias que se han aplicado hasta el momento no han contado con el sustento científico a la base para que esa pena resulte pertinente y pueda influir en la inserción del joven:

“Muchas veces se toma la decisión en forma arbitraria, muchas veces no hay ni siquiera consumos problemáticos, muchas veces se toma como una decisión tutelar, como un beneficio que toma el juez muchas veces... hemos tenidos casos de corte de apelaciones en que jueces, sin que nadie le pida sanción accesoria la decide aplicar, por una lógica tutelar” (Jefe Unidad Defensoría Penal Juvenil). “yo he aplicado sólo una sanción accesoria en estos casi dos años, al principio, cuando había más entusiasmo, en esa oportunidad la dicté yo porque habían algunos antecedentes, pero sin evaluación previa, ya que nuestro sistema

no contempla evaluación previa en ningún sentido...en esta ley para dar cualquier sanción no existe nada que obligue a que haya una evaluación previa diagnóstica. Entonces a lo que se llega es a la voluntad de las partes” (Juez de Garantía), “...esta sanción pasa mucho por la voluntad de quien recibe la sanción, si acepta o no, si va a surgir efecto o no ese tratamiento” (Juez oral).

- Falta de justicia juvenil especializada

A pesar de que el objetivo de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente es responsabilizar a los jóvenes por los delitos que cometen y aplicar la sanción más adecuada con el fin de reinsertarlos socialmente, la implementación de la Ley no cuenta con equipos asesores que realicen evaluaciones previas que permitan definir la situación particular de cada joven, para que a partir de esta definición se oriente la sanción específica al cumplimiento de los objetivos que persigue la ley.

“Lo fundamental es el consejo técnico, autónomo que permita asesorar al ministerio público y a los jueces las políticas adecuadas para otorgar las distintas sanciones y eso no está”, por lo tanto, “la gran falencia de la LRPA es la falta de trabajo multidisciplinario previo a disponer la sanción a aplicar. Actualmente no hay una evaluación previa, de parte del Estado no hay análisis anterior respecto de la medida más adecuada, una evaluación para determinar cuál es la medida más idónea para cada chiquillo, por lo tanto, en esta ley de responsabilidad penal juvenil casi todo sale o por abreviado o por simplificado” (Juez de garantía).

Sumado a esta falencia técnica de la sanción accesoria, está la falta de capacitación profesional de los actores que operan el sistema. Es decir, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en general carece de una justicia especializada en la práctica:

“¿qué significa justicia especializada?, un sistema que se ha preparado para trabajar con adolescentes, eso no existe” (Juez de garantía).

A este respecto es importante señalar que la capacitación de los operadores ha sido bastante deficiente, correspondiendo a dos semanas de capacitación y con modalidad de trabajos en turnos:

“Se nombraron en el nivel judicial 10 jueces en la zona de Santiago para atender LRPA, lo que no era practicable cuando tenemos 40 detenidos diarios, o sea, 10 para todo Santiago no era real, entonces ¿Cómo se trabajó? estos jueces nombrados para la LRPA pasaron a ser parte de las plantas generales y empezamos a hacer sistemas de turnos, en términos tales que una vez al año, en mi caso, o una vez cada 18 meses van una semana a trabajar en control de detención de LRPA, y aproximadamente, en promedio cada 10 semanas, un día lunes se trabaja en la sala programada de LRPA. ¿Por qué tenemos salas programadas de LRPA?, para juntar todos un día ahí. Los fiscales trabajan de una forma similar en turnos, en tanto la defensoría penal pública es la única que tiene defensores especializado” (Juez de garantía).
“Existe una defensoría muy bien preparada en materia de LRPA, no así jueces y fiscales a quienes constantemente debemos asesorar en los juicios, ya que no se manejan en la ley de responsabilidad...yo creo que muchas veces los fiscales no la piden porque no saben siquiera que existe esta ley” (Defensor Público).

Según lo anterior, no existe una especialización adecuada en justicia adolescente, por lo tanto, se está lejos de aplicar sanciones idóneas orientadas a la reinserción social, que es el objetivo último de esta ley, ya que según estos operadores la manera más viable de lograr la disminución de la delincuencia juvenil es trabajar en la resocialización de los jóvenes que cometen delitos:

“el trabajo en la reinserción es lo único que disminuye la delincuencia” (Juez de Garantía).

No obstante, en la práctica no se está persiguiendo este objetivo:

“no sé si existe la mirada de tratar de incidir en la no reincidencia” (Encargada programa de tratamiento para infractores, CONACE).
Según el defensor en terreno *“no hay una intención de rehabilitar a los chicos, sino que se vayan lo más rápido posible a la calle”*.

Por el contrario, lo que se ve en este sistema es una reproducción del sistema adulto en que el fiscal pelea por la condena más alta y el defensor por el interés manifiesto del defendido, que por lo general es la libertad.

“El ministerio público va más detrás de la condena, por muy pequeña que sea, que por la reinserción social” (Defensor público),
en tanto, *“el defensor especializado tiene como criterio de defensa siempre la menor intervención, no por la intervención adecuada y por lo general es que el chico se vaya para la calle... claramente no tenemos justicia especializada. O sea, por todas la vías, falta consejo técnico, ni jueces ni fiscales están dedicados a eso, van eventualmente a eso, los fiscales no están preparados, sumado a que en general, para la mayor parte de los colegas que te toca LRPA, es una sanción, un castigo, porque es muy desgastante trabajar con los menores y nadie está preparado para eso, porque los menores no tienen respeto por el tribunal, no tienen respeto por los intervinientes, no han asumido, como nadie ha trabajado en ello, la responsabilización, por lo general es un chiste para ellos, es una anécdota...incluso para aquellos que les interesa el tema también entienden que no hay posibilidades de hacer intervención real”* (Juez de garantía).

Según lo planteado por los entrevistados, son muchas las dificultades que revisten la escasa aplicación de la sanción accesoria de tratamiento, no obstante, el problema de esta ley es más amplio y consiste en la falta de un sistema especializado en justicia juvenil. Es decir, a pesar de que la LRPA manifiesta ser una justicia especializada en adolescentes, que busca la reinserción social de aquellos que cometen delitos, no existe una especialización real tanto en su implementación como respecto de la capacitación de los operadores del sistema. Estos operadores no están capacitados para aplicar la ley de manera pertinente, la que consiste en identificar la medida adecuada para cada joven y lograr insertarlo según su situación particular.

“Entonces, el fundamento por el cual no se recurre a esta sanción en situaciones que sí son adecuadas, es porque no hay justicia especializada ni trabajo previo” (Juez de garantía).

Por el contrario, según los propios protagonistas, esta Ley de Responsabilidad Penal juvenil está operando como una imitación del sistema adulto con castigos atenuados, sin perseguir los ideales de reinserción social. Con todas estas falencias a la base de la LRPA, la sanción accesoria de tratamiento no es considerada, no sólo por no creerla viable, sino porque en la práctica lo que se pretende es tramitar rápidamente cada caso, y aplicar una sanción que implique tratamiento significa realizar evaluaciones más acabadas respecto de la situación de cada joven, y eso, en la forma de operar de la Ley en la actualidad, no existe.

- Proyecciones actuales de la sanción accesoria

A partir de lo anterior, los distintos operadores creen que mientras no haya un cambio en la forma de operar de la LRPA la sanción accesoria de tratamiento va a seguir siendo escasamente usada:

“mientras no cambie el sistema, mientras no cambie la perspectiva va a seguir igual, porque, mientras los defensores no entiendan que la mejor intervención para el joven no es la menor, mientras los fiscales no entiendan que a veces es necesario realizar

evaluaciones previas para ver la situación de la causa, mientras el juez no tenga la posibilidad en la audiencia un asesor técnico que le diga, mire sabe que esta persona además necesita un tratamiento de drogas...en fin, mientras no estén las condiciones, o no existan las condiciones ideales esta sanción seguirá sin uso...hay miles de cosas que hacer, pero yo creo que lo fundamental es capacitar a los operadores en justicia juvenil y el consejo técnico, autónomo que permita asesorar al ministerio público y a los jueces las políticas adecuadas para otorgar las sanciones más idóneas” (Juez de garantía).

Según lo anteriormente expuesto, la escasa utilización de la sanción accesoria de tratamiento obedece a un problema de implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, la cual no opera como un sistema de justicia juvenil especializada, por lo tanto, mientras esto no sea modificado y se instalen dispositivos que permitan identificar la mejor intervención para cada joven con miras en la reinserción social, la figura de un tratamiento de adicciones a través de una sanción penal no va a ser utilizada.

VI CONCLUSIONES

La psicología jurídica es una disciplina en que se mezclan la psicología y el derecho. En esta disciplina la psicología como ciencia que estudia el comportamiento humano, entre otras cosas, pretende realizar aportes respecto de la justicia penal, contribuyendo con herramientas de evaluación e intervención adecuadas para fomentar la inserción social de los delincuentes. Con esta fusión de ambas disciplinas se han instalado diversas propuestas que requieren de peritajes psicológicos que permitan identificar de manera confiable la situación de cada imputado y con esto incentivar la mejor intervención. Dentro de la incorporación de la psicología en el sistema penal, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente cuenta con la sanción accesoria de tratamiento, la que si bien, corresponde a una sanción penal, consiste en un tratamiento de rehabilitación de drogas y/o alcohol.

Esta Ley de Responsabilidad Penal Adolescente surge como respuesta a las graves vulneraciones que la ley de menores anterior implicó en materia de infracción penal. Esta nueva Ley pretende defender las garantías procesales de aquellos adolescentes que infringen la ley penal, responsabilizándolos y trabajando en la resocialización de éstos. Esta intervención supuestamente debe realizarse a través de las sanciones, las cuales deben ser aplicadas según la gravedad del delito y la necesidad de reinserción de cada adolescente.

Según lo expuesto anteriormente, lo que se busca con las sanciones de esta Ley no es castigar únicamente, sino intervenir de manera adecuada para fomentar la reinserción social del adolescente que comete delitos. Por lo tanto, cada una de las sanciones de esta ley debiera corresponder a una intervención socioeducativa que signifique una oportunidad, no obstante, la sanción accesoria de tratamiento, para muchos, reviste un carácter dudoso por pretender ser una oportunidad dentro de un sistema penal de vulneración de derechos.

A partir de los resultados de este estudio, es posible identificar que los operadores del Sistema Penal no presentan tendencias a aplicar la sanción accesoria de tratamiento, ya que no comparten la mirada respecto de que el consumo de drogas es el principal factor que lleva a los adolescentes a delinquir, por lo tanto, tampoco comparten la idea de que la

intervención en drogas sea la solución central para disminuir la delincuencia juvenil. Ellos manifiestan que si bien, es importante tener ofertas terapéuticas en drogas, la intervención para la disminución de carreras delictuales debe ser una intervención integral que contemple aspectos más amplios. A pesar de lo acertado de esta idea, es posible identificar una asociación significativa entre consumo de drogas y delincuencia, por lo tanto, quizá la solución masiva respecto a esta última no descansa en los tratamientos, pero éstos podrían ser una herramienta importante en su abordaje.

Para que la intervención con estos adolescentes en situación de riesgo tenga impacto debe ser una intervención integral y multidisciplinaria, por lo que los distintos sistemas debieran trabajar en forma complementaria. Al respecto, los operadores del sistema penal manifiestan que no existe un trabajo complementario sino una confusión de roles, ya que un tratamiento de drogas no debe ser parte de un sistema de control, sino que debe pertenecer única y exclusivamente al sistema de salud. Esta confusión de roles es vista por muchos como un resabio del sistema tutelar, en el que el sistema penal debía hacerse cargo de distintas problemáticas y subsidiar constantemente los sistemas de salud y protección.

Por otro lado, estos operadores no comparten la idea de que esta oferta se otorgue a través de una respuesta penal, porque no creen que un tratamiento de drogas coactivo sea viable, ya que consideran que para que un tratamiento de drogas resulte, lo principal es la voluntad. No obstante esta percepción, detrás de la sanción accesoria es posible percibir una lógica terapéutica que contradice esta acostumbrada idea de que lo principal para adquirir un cambio es que el sujeto esté motivado, ya que según expertos en el tema, la mayoría de los sujetos con problemas de consumo, sobre todo los adolescentes, van a tratamiento por algún tipo de presión externa, ya sea familiar, laboral, judicial, entre otros.

A partir de lo anterior, se han incorporado en el trabajo terapéutico estrategias motivacionales que contemplan la falta de una motivación interna, por lo tanto, se incorporan herramientas que permiten desarrollar una motivación intrínseca y legítima a partir de una motivación externa. Según esto, sería posible que un tratamiento coactivo fuese viable, y la imposición de tratamiento por parte del sistema penal podría significar

un promotor externo de cambio, en caso de utilizarse las estrategias necesarias para que el sujeto incorpore y signifique su propio proceso de cambio.

Según algunos expertos en el tema de drogas, la forma en que los sujetos se vinculen al tratamiento no tiene importancia, lo relevante es el tratamiento en sí, el cual de ser adecuado va propiciando el paso de distintas etapas de cambio y el empoderamiento del sujeto respecto de su propio proceso. Por lo tanto, la sanción accesoria es una herramienta para acercar a los jóvenes a tratamiento, para que una vez en ellos se produzca el cambio a partir del trabajo con la voluntad del sujeto. Siguiendo a los expertos entrevistados, las probabilidades de éxito de quienes van a tratamiento obligados es similar a la de aquellos que van a tratamiento con un poco más de voluntad. Es importante señalar que esta afirmación se desprende de la práctica de los operadores, y la evidencia científica al respecto es bastante escasa.

A partir de lo anteriormente señalado resulta interesante referirse al dilema que enfrenta la psicología respecto de si es ético participar del desarrollo de un tratamiento obligado, es importante cuestionarse si es ético que esta disciplina utilice como herramienta de cambio la coacción. Existen posturas que plantean la necesidad de la voluntad y motivación del sujeto por cambiar, por lo tanto que resultaría poco ético utilizar la coacción para este fin. Por el contrario, otras posturas manifiestan que cada terapia psicológica cuenta con diversos niveles de coacción que son significativos para hacer que el sujeto se vincule a un proceso terapéutico, por lo tanto, lo fundamental es que utilicen estrategias motivacionales adecuadas para empoderar al sujeto de cambio.

No obstante lo anterior, a pesar de los beneficios que podrían pensarse respecto de esta sanción, tanto desde lo penal como desde lo sanitario, es una sanción que no tiene la cobertura que se pensaba en las proyecciones iniciales, las cuales auguraban una cantidad de sanciones accesorias muy por sobre la realidad actual, promoviendo una sobre oferta de tratamiento para cubrir esta sanción. Pese a la dificultad que esto significa, algunos actores del Sistema Penal previeron esta situación, ya que por la forma de operar de los juicios no son muchos los casos en que se cumplen los requisitos básicos para aplicar esta sanción, como ser sancionado con pena principal, que el delito por el que se condena tenga relación con consumo de drogas y que exista un consumo

problemático confirmado por una evaluación diagnóstica pertinente. Todas estas complicaciones operatorias más la falta de credibilidad de los distintos actores del sistema respecto de un tratamiento obligado, hacían prever que esta sanción iba a ser poco utilizada.

A pesar de las múltiples dificultades mencionadas con anterioridad respecto de los motivos por los cuales no estaría siendo utilizada esta sanción accesoria, la principal dificultad radica en un problema de implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, la cual en la práctica, no consiste en un sistema especializado de justicia juvenil con miras en la reinserción social de los adolescentes.

No obstante que los postulados del diseño de la ley 20.084 promueven la resocialización de los adolescentes que cometen delitos, en la práctica este sistema opera alejado de este objetivo, y lo que está presente es una reproducción del sistema adulto. El juez trabaja por tramitar el caso lo más rápido posible, no lo más efectivamente posible; el fiscal va tras la condena más elevada, y no tras la sanción más idónea y el defensor defiende el interés manifiesto del joven, el que comúnmente consiste en la menor intervención, lo que se traduce en que el adolescente quede en libertad. En este marco en el que se llevan a cabo las causas de los jóvenes no es posible identificar un trabajo en pos de la reinserción social, sino que el adolescente tenga la menor intervención posible, el menor contacto con el sistema penal. No obstante, en muchos casos esta menor intervención no siempre es lo más adecuado, requiriendo de otro tipo de abordajes que permitan evitar o interrumpir carreras delictuales.

Según los actores del sistema, la gran falencia de la LRPA consiste en la falta de un asesoramiento técnico para decidir la mejor sanción e intervención para cada caso. Es decir, para llegar a la mejor intervención es necesaria una evaluación previa al juicio para contar con antecedentes pertinentes y significativos que permitan orientar la sanción a aplicar. Por el contrario de este panorama ideal, los actores se enfrentan a los distintos casos con precariedad y deficientes antecedentes presentados por las partes, debido al poco tiempo que tienen para preparar cada caso. En ese contexto, la mayoría de los casos son tramitados rápidamente y basados en los criterios de cada juez, quien aplica como criterio la ley, más que la sanción idónea para cada caso en particular. Esto se debe

principalmente a que no cuenta con una evaluación previa que permita identificar aspectos de la vida del joven que puedan ser significativos y decisivos en su conducta delictual y ulterior inserción social.

En este panorama en que no se cuenta con una evaluación previa que permita identificar la situación específica de cada imputado, y con esto la intervención necesaria para su inserción, difícilmente se utilizará una sanción que corresponda a un tratamiento de drogas. En el caso de la sanción accesoria no se cuenta con el asesoramiento científico necesario para comprobar uno de los presupuestos básicos de esta sanción, el consumo problemático de drogas. Es decir, no existe disponibilidad de evaluaciones clínicas que permitan acreditar de manera confiable la existencia de un problema de consumo, y sin esta evaluación la sanción accesoria de tratamiento simplemente no debe ser aplicada.

Es por esta forma de proceder de la ley de Responsabilidad Penal Adolescente que en estos casi dos años de vigencia se pone en tela de juicio si realmente se están persiguiendo los objetivos por los que surgió. Son los propios protagonistas de este sistema los que confiesan no pelear por dicho objetivo ya que la implementación general de la ley no lo permite. Esto los impulsa a trabajar esporádicamente en casos de jóvenes, con una preparación precaria y siempre contando con muy poco tiempo para trabajar en cada uno de los casos. Ante este panorama general, en que no se da la búsqueda de la mejor intervención del joven y, en que las partes no se orientan a la reinserción del adolescente sino que cada cual privilegia sus objetivos institucionales reproduciendo el sistema de adultos; la sanción accesoria de tratamiento no es considerada como una sanción viable ni pertinente. Muchos de los actores manifiestan haber estado en limitadas ocasiones en presencia de esa sanción, la cual prácticamente no está siendo aplicada.

Según lo anteriormente expuesto, la escasa aplicación de la sanción accesoria de tratamiento se debe no sólo a la concepción negativa que de esta sanción tienen los diversos operadores, sino también a la falta de una implementación adecuada de la LRPA. Por lo tanto, la dificultad es más amplia que la escasa aplicación de la sanción accesoria de tratamiento, se trata de una falencia a nivel general de la ley. A pesar de ser un sistema especializado en adolescentes, sus actores y la forma de implementación que ha presentado no representa dicha especialización. La capacitación de los operadores del

sistema ha sido ineficiente y la implementación no se ajusta al diseño de la ley. Frente a este contexto lo que finalmente se está haciendo en este sistema, supuestamente especializado en jóvenes, es aplicar una justicia adulta atenuada, en que se persiguen los presupuestos de cada una de las partes, sin orientar la intervención, en su conjunto, a la inserción efectiva de los jóvenes en la sociedad. Por lo tanto, si a nivel general no se está apostando por la mejor intervención sino por la menor sanción, difícilmente se aplicará esta sanción de tratamiento, y según los actores seguirá sin uso hasta que no se presente un cambio en la forma de operar de la ley.

Por lo tanto, el problema de la falta de aplicación de la sanción accesoria más que deberse a la percepción negativa que de ésta tienen los operadores del sistema, se trata de una falencia a nivel de implementación de la ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que corresponde a una falta de justicia penal especializada.

Ante esta situación la recomendación es bastante ambiciosa, ya que descansa en una mejora en la forma de operar de la LRPA, orientada a mejorar su implementación y el trabajo de los operadores en este sistema, lo cual debe verse reflejado en un aumento de la capacidad material y profesional en el abordaje de cada caso, los cuales deben trabajarse de manera particular y específica, pretendiendo la mejor intervención socioeducativa para la reinserción social de cada joven que comete delitos.

En cuanto a la sanción accesoria de tratamiento, es necesario que se amplíen y mejoren los espacios de capacitación de los actores del Sistema Penal respecto de la viabilidad de un tratamiento de drogas impuesto, para que cambien la percepción de esta sanción y la puedan considerar como una herramienta válida en la disminución del delito juvenil. Por lo tanto, se propone un trabajo intersectorial entre SENAME y CONACE para que se intervenga de forma complementaria e integral, y se busque la reinserción social del adolescente que comete delitos asociados a un consumo problemático de drogas.

Si bien las falencias en la implementación de la LRPA han influido en que la sanción accesoria no sea aplicada de manera significativa, ni considerada como una herramienta eficaz en la disminución de la delincuencia juvenil, si la Ley funcionara como propone el diseño, y efectivamente fuese un sistema especializado en justicia juvenil que cuente con

asesoramiento técnico y científico para abordar cada caso y, se busque efectivamente resocializar a los jóvenes, sería posible que la sanción accesoria funcionara y fuese un aporte en temas de delincuencia juvenil.

A partir de este estudio fue posible apreciar un panorama general respecto de la aplicación de la sanción accesoria y la opinión de diversos actores respecto del tema, pretendiendo propiciar lineamientos investigativos que busquen mejorar las condiciones, no sólo respecto de esta sanción sino en cuanto a la ley de responsabilidad Penal Adolescente.

VII REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alvira, F., García Ferrando, M. e Ibáñez, J. (2003). *El análisis de la realidad social, métodos y técnicas de investigación*. Madrid: 3ª Edición, Alianza Editorial, S.A.

American Psychiatric Association (APA). (1994). DSM IV. *Cuarta edición del Manual Diagnóstico y Estadísticos de los trastornos Mentales*. Criterios Diagnósticos.

Becoña, E. (2002). *Bases científicas de la prevención de las drogodependencias*. Madrid: Ministerio del Interior: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Baeza, J., Herrera, H. y Sandoval, M. (2005): *Estado del Arte: jóvenes/ uso/ abuso de drogas. Chile 1995-2005*. Santiago: Universidad Católica Silva Henríquez. Federación Internacional de Universidades Católicas. Noviembre, 2005. Documento previo a la publicación.

Bogdan, R. y Taylor, S. J. (1998). *Introducción a los Métodos cualitativos de Investigación*. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica.

Canelo, X., Manzano, L., Pignol, D. y Viano, C. (2009) Informe de avance Investigación "Evaluación de resultados de los programas de tratamiento de alcohol y drogas (CONACE-FONASA) dirigidos a adolescentes infractores de ley, en el marco de la Ley 20.084". Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana (CESC), Universidad de Chile. Documento no publicado, de circulación interna.

Castillo, J. (2008). *Adolescencia y Drogadicción*. Documento de apoyo docente sin publicar, en el marco del diplomado modalidad semi-presencial: *Intervención en tratamiento, rehabilitación y reinserción social, en población de adolescentes infractores de ley con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental*. Ejecutado por el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile, a petición de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes –CONACE.

- Cillero, M. (2006). *Comentario de la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes de Chile*. En UNICEF Justicia y Derechos del niño. Artículos para el Debate. Santiago, Chile.
- CONACE. (2004). *Lineamientos técnicos de tratamiento y rehabilitación de personas con consumo problemático de drogas*. Ministerio del Interior, Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes. Santiago, Chile.
- CONACE. (2008) *Séptimo Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, 2007. 8° Básico a 4° medio*. Ministerio del Interior, Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes. Santiago, Chile, junio de 2008. En http://www.conace.cl/inicio/pdf/informe_ejecutivo_Estudio_Escolares_Conace2007_1_6-06-2008.pdf. Visitado el 10 Diciembre 2008.
- De Ferrari, I. (2006). *Notas sobre la génesis y desarrollo de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente de Chile*. En UNICEF, Justicia y Derechos del niño. Artículos para el Debate. Santiago, Chile, Noviembre 2006.
- Deus, A., Lamas, B. y Palummo, J. (2006). *El proceso penal Juvenil en el Uruguay a partir del código de la niñez y la adolescencia*. En UNICEF, Justicia y Derechos del niño. Artículos para el Debate. Santiago, Chile, Noviembre 2006.
- Gómez, A. (2006). *Criminalidad asociada al consumo de drogas y su abordaje por la Ley N° 20.084. Naturaleza jurídica de la sanción accesoria de tratamiento de rehabilitación y otras cuestiones no resueltas*. En Boletín Jurídico del Ministerio de Justicia, Transformaciones de la justicia para adolescentes, un proceso en marcha. Año 5, N° 8. En www.minjusticia.cl
- Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2001). *Principios de criminología*. Valencia: 2ª Edición, Tirant lo Blanch.
- Hernández, S. (1998). *Metodología de la investigación*. México D.F: Ed. Mc Graw-Hill.

- Ley N° 20.084, *que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal*. Puesta en marcha el 08 de Junio de 2007, Chile.
- Lobato, M. (2006). *Tratamiento del consumo de drogas como sanción accesoria. Artículo N° 7 de la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente*. En Boletín Jurídico del Ministerio de Justicia, Transformaciones de la justicia para adolescentes, un proceso en marcha. Año 5, N° 8. En www.minjusticia.cl
- Lobato M. (2008). *Equipos de tratamiento del consumo problemático de drogas de la red de salud: Percepciones, dificultades y desafíos ante la ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente*. Tesis para optar al grado de Magister, Universidad de Chile, Departamento de psicología, Santiago, Chile, 2008.
- McMurrán, M. (2002). *Motivación para el cambio: ¿selección de criterios o necesidad de tratamiento?*. En, McMurrán, M., (ed), *Motivación de infractores para el cambio. Guía para aumentar el compromiso en la terapia* (traducción no autorizada de ps. Mario Pacheco). *Wiley series in forensic clinical psychology*.
- Mensaje N° 68/347 (2002), *de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal*. 2 de agosto de 2002. Santiago, Chile.
- Mettifogo, D. y Sepúlveda, R. (2005). *Trayectorias de vida de jóvenes infractores de ley*. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile. Santiago de Chile.
- Milán, A. M. (1997). *Contextos obligados: Propuestas para la intervención en contextos judiciales*. Documento de trabajo del Instituto de Terapia Familiar. Santiago, Chile, En <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/propuestaparalaintervencionencontextosjudiciales.pdf> visitado el 9 de Diciembre 2008.

- Ministerio de Justicia (2005). *Historia de la Ley 20.084. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal*. 7 de diciembre 2005. Disponible en Biblioteca del Congreso Nacional, www.bcn.cl.
- Ministerio de Salud (2006). *Norma Técnica N° 85 Para el Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol - Drogas y otros Trastornos de Salud Mental*. Resolución Exenta N° 391 del 3 de abril de 2006. Santiago, Chile.
- Ministerio de Salud (2007). *Consumo Perjudicial y dependencia de alcohol y drogas en menores de 20 años. Serie de guías clínicas MINSAL N°53*. Santiago: MINSAL 2007.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (CDN)*.
- Organización mundial de Salud (OMS). (1992). *CIE 10. Décima Revisión de la Clasificación Internacional de las Enfermedades. Trastornos Mentales y del Comportamiento. Descripciones Clínicas y Pautas para el Diagnóstico*. Meditor. Madrid.
- Osorio M. y Viano C. (2004). *Relatos de vida de Jóvenes Infractoras de Ley en Chile: Aspectos Psicosociales de la delincuencia juvenil femenina*. Memoria para optar al Título de Psicóloga, Universidad de Chile, Departamento de Psicología, Santiago, Chile.
- Pacheco, M. (2008). *Estrategias para motivar al cambio en personas que inicialmente no desean realizar tratamiento*. Documento de apoyo docente sin publicar, en el marco del diplomado modalidad semi-presencial: *Intervención en tratamiento, rehabilitación y reinserción social, en población de adolescentes infractores de ley con consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental*. Ejecutado por el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile, a petición de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes – CONACE.

Pontificia Universidad Católica de Chile. (2007) *Estudio de Prevalencia y Factores Asociados al Consumo de Drogas en Adolescentes Infractores de Ley*. Estudio solicitado por el Servicio Nacional de Menores, Enero. 2007.

SENAME, (2008). *El observador. Publicación especializada en temas de infancia y adolescencia del Servicio Nacional de Menores*. En www.sename.cl Revisado el 15 de Abril.

Viano, C. (2006). *Diagnóstico de la delincuencia juvenil femenina en Chile*. Tesis para optar al grado de Magíster en Derecho de infancia, adolescencia y familia, Mención en Políticas Públicas. Universidad Diego Portales Facultad de Derecho, Santiago, Chile.

Viano, C. y Soto, P. (2007) *Debates Penitenciarios 04*. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile. Santiago de Chile.

ANEXOS

VIII Anexos

1 Entrevista aplicada

1. ¿Cuál fue su opinión cuando se propuso la sanción accesoria de tratamiento de alcohol y/o Drogas para adolescentes infractores de Ley?
2. ¿Esta opinión ha cambiado?, ¿Cuál es su opinión actual respecto de la sanción accesoria de Tratamiento?
3. ¿Cuál es la opinión institucional respecto de la sanción accesoria?
 - a. Según su opinión ¿Qué factores son considerados para que un tratamiento de drogas sea parte de una sanción penal?
 - b. ¿Cuáles cree usted que son los fundamentos en los que se sustenta la sanción accesoria?
 - c. ¿Qué cree usted que busca la sanción accesoria?
 - d. ¿Qué utilidad le ve Ud. a la sanción accesoria?
 - e. ¿Qué dificultades le ve Ud. a la sanción accesoria?
 - f. ¿Cree usted que la sanción accesoria perjudicaría al adolescente en alguna medida?
 - g. ¿Usted piensa que un tratamiento de drogas coactivo es viable? ¿En qué condiciones?
4. ¿Cree que el problema de consumo es un problema que debe ser abordado por el sistema judicial o sólo es un problema del área de salud?

5. ¿Cómo cree que ha sido la implementación de la sanción accesoria a más de un año de la puesta en marcha de la LRPA?
6. ¿Por qué cree ud. que la cantidad de sanciones accesorias que dictaminan los jueces no se condice con la proyección inicial de ésta? Es decir ¿Por qué cree usted que los jueces aplican de manera limitada la sanción accesoria?
 - a. ¿A quienes efectivamente se les está otorgando esta sanción?
 - b. ¿Cuáles son las características de los jóvenes a quienes se les está dando la SA?,
 - c. ¿Cuáles son los delitos que principalmente conllevan una sanción accesoria?,
 - d. ¿La aplicación de esta sanción tiene relación con el delito?, ¿Cuáles son las sanciones principales que comúnmente acompañan la SA?
7. ¿Cuáles son los procedimientos para llevar a cabo la aplicación de una Sanción Accesoria de tratamiento?
 - a. ¿Existe algún equipo especializado para realizar un diagnóstico integral?
 - b. De ser así, ¿Este diagnóstico influye en la decisión del juez?
 - c. ¿Cómo es el procedimiento una vez que se dicta la sanción?
8. ¿Qué cree usted que pasará con la sanción accesoria de tratamiento en el futuro?